

Sesión N° 2.298   
Celebrada el 27 de Enero de 1971

Se abre la Sesión a las 12.30 horas.

Presidencia del señor Luostroza; asisten los Directores señores Baraona, Barria, Bulnes, Campos, Juez, Mancilla, Lota, Scomoso, y Varner; el Vicepresidente señor Fazio; el Gerente General señor Barrios; el Fiscal señor Trucco; el Gerente Secretario General señor González; el Sub Gerente señor Norambuena; el Sub Gerente del Depto. de Estudios señor Riva y el Jefe de la Sección Crediticia señor Gallegos. La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Lta. M. Cecilia Martínez.

El señor González informa a los señores Directores que el Acta de la Sesión anterior se encuentra pendiente.

a) Inasistencia del Director señor Vinagre

El Gerente Secretario General expresa que el señor Vinagre ya comunicando que no podrá asistir a esta Sesión, por lo que solicita se declare justificada su inasistencia.

Así se acuerda.

b) Decreto nombramiento señor Vicente Lota B.

El señor González da cuenta que se ha recibido del Ministerio de Hacienda el Decreto N° 2.984 de fecha 31 de Diciembre de 1970, por el que se nombra Director representante de las Acciones Clase "A", a don Vicente Lota B., a contar desde el 1° de Enero de 1971 y hasta el 31 de Diciembre de 1973.

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuada entre el 21 y el 26 de Enero de 1971, cuyo resumen es el siguiente:

Créditos Warrants E\$ 8.871.000.-

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones

Acta

Directorio

Operaciones

Operaciones con el Subhito resultas por el Comité

mes aprobada por el Comité Especial, en Sesión N° 1057, de fecha 26 de Enero de 1971.

Perrogas autorizadas por la Gerencia General

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Solicitud concedida por la Gerencia General a los Sres. Varrault y a los Sres. con letras y bolsones de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 19 y el 26 de Enero de 1971.

Oficina deudas

La suma

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

Salvo

| Monto        | Vcto.   | Abono       | Saldo        | W. Vcto. | Meraderia    |
|--------------|---------|-------------|--------------|----------|--------------|
| E° 165.000.- | 19.1.71 | E° 27.500.- | E° 137.500.- | 18.2.71  | Di. pimentón |
| 45.800.-     | 20.1.71 | 9.200.-     | 36.600.-     | 19.2.71  | Conservas    |
| 237.900.-    | 17.1.71 | 9.160.49    | 228.740.67   | 16.2.71  | Aroz         |
| 170.000.-    | 17.1.71 | —           | 170.000.-    | 16.2.71  | Id.          |
| 183.000.-    | 17.1.71 | —           | 183.000.-    | 16.2.71  | Id.          |
| 252.000.-    | 20.1.71 | —           | 252.000.-    | 19.2.71  | Id.          |
| 270.000.-    | 20.1.71 | —           | 270.000.-    | 19.2.71  | Id.          |
| 240.000.-    | 20.1.71 | —           | 240.000.-    | 19.2.71  | Id.          |
| 118.000.-    | 21.1.71 | —           | 118.000.-    | 20.2.71  | Id.          |
| 252.500.-    | 21.1.71 | 50.500.-    | 202.000.-    | 20.2.71  | Id.          |
| 240.000.-    | 18.1.71 | —           | 240.000.-    | 17.2.71  | Id.          |
| 175.000.-    | 20.1.71 | —           | 175.000.-    | 19.2.71  | Id.          |
| 193.000.-    | 19.1.71 | 150.000.-   | 43.000.-     | 17.2.71  | Vino         |
| 500.000.-    | 23.1.71 | 125.000.-   | 375.000.-    | 12.2.71  | Aroz         |
| 500.000.-    | 19.1.71 | —           | 500.000.-    | 18.2.71  | Id.          |
| 2.300.000.-  | 20.1.71 | —           | 2.300.000.-  | 19.2.71  | Azúcar       |
| 370.600.-    | 20.1.71 | 185.300.-   | 185.300.-    | 23.2.71  | Cebada       |
| 284.000.-    | 20.1.71 | —           | 284.000.-    | 20.2.71  | Maiz         |
| 240.830.-    | 22.1.71 | —           | 240.830.-    | 21.2.71  | Aroz         |
| 186.600.-    | 23.1.71 | —           | 186.600.-    | 12.2.71  | Id.          |
| 200.000.-    | 20.1.71 | —           | 200.000.-    | 19.2.71  | Id.          |
| 233.300.-    | 20.1.71 | 93.400.-    | 139.900.-    | 19.2.71  | Id.          |
| 23.500.-     | 20.1.71 | —           | 23.500.-     | 19.2.71  | Conservas    |
| 34.700.-     | 20.1.71 | —           | 34.700.-     | 19.2.71  | Id.          |
| 74.000.-     | 21.1.71 | 10.000.-    | 64.000.-     | 20.2.71  | Id.          |
| 59.000.-     | 21.1.71 | —           | 59.000.-     | 20.2.71  | Id.          |
| 145.000.-    | 23.1.71 | —           | 145.000.-    | 12.2.71  | Id.          |
| 138.880.-    | 24.1.71 | —           | 138.880.-    | 13.2.71  | Aroz         |
| 375.000.-    | 21.1.71 | 75.000.-    | 300.000.-    | 20.2.71  | Id.          |
| 201.600.-    | 22.1.71 | 40.400.-    | 161.200.-    | 21.2.71  | Leña         |
| 174.600.-    | 22.1.71 | 43.600.-    | 131.000.-    | 21.2.71  | Aroz         |
| 300.000.-    | 22.1.71 | 6.000.-     | 294.000.-    | 21.2.71  | Id.          |
| 69.000.-     | 25.1.71 | —           | 69.000.-     | 26.3.71  | Vino         |
| 125.000.-    | 25.1.71 | —           | 125.000.-    | 26.3.71  | Id.          |
| 30.300.-     | 24.1.71 | —           | 30.300.-     | 13.2.71  | Conservas    |

|  |    |    |              |         |    |           |    |              |         |           |
|--|----|----|--------------|---------|----|-----------|----|--------------|---------|-----------|
|  |    | E° | 42.500.-     | 26.1.71 | E° | —         | E° | 42.500.-     | 25.2.71 | Compras   |
|  | Id |    | 4.500.-      | 23.1.71 |    | —         |    | 4.500.-      | 22.2.71 | Id        |
|  |    |    | 280.000.-    | 24.1.71 |    | —         |    | 280.000.-    | 13.2.71 | Stada     |
|  |    |    | 186.600.-    | 24.1.71 |    | 46.600.-  |    | 140.000.-    | 13.2.71 | Amoz      |
|  |    |    | 11.276.000.- | 23.1.71 |    | —         |    | 11.276.000.- | 22.2.71 | Agrícolas |
|  | Id |    | 2.300.000.-  | 26.1.71 |    | —         |    | 2.300.000.-  | 25.2.71 | Id        |
|  | Id |    | 1.800.000.-  | 25.1.71 |    | 675.000.- |    | 1.125.000.-  | 24.2.71 | Id        |
|  |    |    | 180.000.-    | 25.1.71 |    | —         |    | 180.000.-    | 9.2.71  | Compras   |

# Operaciones de Cambio Li-

El Jefe Secretario General informa que en el periodo comprendido entre el 18 y el 22 de Enero de 1971, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio li-  
bre, habiéndose producido ingresos por L\$ 26.577.976,54 y egresos por L\$ 31.527.689,31. Las  
compras en este periodo alcanzaron a L\$ 7.877.660,41 y las ventas a L\$ 9.552.438,23  
Saldo correspondiente al 15.1.71 L\$ 203.504.350,32

|          |                             |     |                |
|----------|-----------------------------|-----|----------------|
| Ingresos | Saldo Ap. de Capital        | L\$ | —              |
|          | Conv. a otras Mdas          |     | 23.846.85      |
|          | Compras Bethlehem           |     | —              |
|          | Int. 893 les 488            |     | 20.000.-       |
|          | Otro Ap. de Capital         |     | 25.000.-       |
|          | Ret. de Exportaciones       |     | 255.441,44     |
|          | Saldo Costo de Producc.     |     | 5.456.505,33   |
|          | Cambio de Lamedares         |     | 2.835,58       |
|          | Varios                      |     | 1.594.531,21   |
|          |                             |     | 7.877.660,41   |
|          | Dep. Terceros               |     | 33.916,66      |
|          | Dep. Compra Futuro          |     | 565.470,41     |
|          | Dep. Saldo Sant. Fiscal     |     | —              |
|          | Dep. Bancos                 |     | 3.610.933,53   |
|          | Dep. Saldo Cost. Producc.   |     | 6.038.940,46   |
|          | Dep. del Frio               |     | 5.940.000.-    |
|          | Dep. Bethlehem              |     | —              |
|          | Dep. Caja Amortización      |     | 35.000.-       |
|          | Otro Dep. de Terceros       |     | 93.198,99      |
|          | Salvos en dolares           |     | 1.002,37       |
|          | Dep. Codelco Susp. Especial |     | 1.607.889,14   |
|          | Dep. Saldo Sub. Mda. Ext.   |     | 713.944,57     |
|          |                             |     | 26.577.976,54  |
|          |                             |     | 230.062.306,86 |
| Egresos  | Conv. a otras Mdas          |     | —              |
|          | Bancos eulms Import.        |     | 12.303,14      |
|          | Cambio de Lamedares         |     | 1.262.572,65   |
|          | Varios                      |     | 8.277.616,44   |

|                               |     |                   |                  |
|-------------------------------|-----|-------------------|------------------|
|                               | Q\$ | 9. 552. 432.23    |                  |
| Queros Colón Div. a decs.     |     | — . —             |                  |
| Queros Bethlehem              |     | — . —             |                  |
| Aut. Quem. Op. A.T.D.         |     | 5. 810. 74        |                  |
| Amort. Fed. Externos          |     | — . —             |                  |
| Modelos Susp. Especial        |     | 1. 592. 079. 97   |                  |
| Bancos Lij. Vtas a Futuro     |     | 5. 481. 349. 81   |                  |
| Gastos Generales              |     | — . —             |                  |
| Queros Laja Amort.            |     | 408. 454. 76      |                  |
| Queros del Fisco              |     | 4. 846. 527. 74   |                  |
| Queros Colón los. Produce.    |     | 5. 456. 505. 33   |                  |
| Queros Bancos                 |     | 3. 363. 510. 87   |                  |
| Otros Queros de Bancos        |     | 4. 954. 90        |                  |
| Valores en dolares            |     | — . —             |                  |
| Com. e Inter. pagadas         |     | — . —             |                  |
| Queros Colón Trib. Vtas Extr. |     | 816. 072. 96      |                  |
| Compensación Multilateral     |     | — . —             | 31. 527. 689. 31 |
|                               | Q\$ | 198. 534. 607. 55 |                  |
| Crédito A.T.D.                |     | 2. 267. 236. 80   |                  |
| Crédito B.T.D.                |     | — . —             |                  |
|                               | Q\$ | 200. 801. 844. 35 |                  |

### Conversion N°8.

|                           |  |                 |     |                   |
|---------------------------|--|-----------------|-----|-------------------|
|                           |  |                 | Q\$ | 566. 032. 889. 37 |
| <u>Saldo al 15. 1. 71</u> |  |                 |     |                   |
| <u>Compuas</u>            |  | Q\$             |     |                   |
| Fisco efectivas           |  |                 |     |                   |
| Com. otras Moned.         |  | 83. 839. 91     |     |                   |
| Colón Op. Capital         |  | — . —           |     |                   |
| Colón Gastos de Produce.  |  | 5. 439. 317. 34 |     |                   |
| Varios Op. Cap.           |  | 25. 000. —      |     |                   |
| Varios Aut. Expt.         |  | 255. 441. 44    |     |                   |
| Varios Efectivas          |  | 1. 174. 375. 64 |     |                   |
| Circular 893              |  | 520. 000. —     |     |                   |
| Bancos Efectivas          |  | 207. 498. 71    |     | 2. 705. 473. 04   |
|                           |  |                 | Q\$ | 573. 738. 362. 41 |
| <u>Ventas</u>             |  |                 |     |                   |
| Fisco Efectivas           |  | 5. 940. 000. —  |     |                   |
| Bancos Pagobblig          |  | 223. 689. 74    |     |                   |
| Bancos Efectivas          |  | 12. 303. 14     |     |                   |
| Com. otras Moned.         |  | — . —           |     |                   |
| Bancos Varios             |  | 49. 854. 16     |     |                   |
| Varios Efectivas          |  | 2. 408. 429. 43 |     | 2. 634. 276. 47   |
|                           |  |                 | Q\$ | 565. 104. 085. 94 |

Restamos Segulares  
 fin. de led. sq. Sup. Laya  
 cuentas Especiales

|     |                |
|-----|----------------|
| Q\$ | 1.087.629.69   |
|     | 14.976.403.38  |
|     | 12.097.989.07  |
| Q\$ | 593.266.108.08 |

Mercado Bancario Libre Fluctuante  
 (en miles de dólares)

Compras Cambios

Ventas Cambios

|            | Q\$ |         | Q\$     |
|------------|-----|---------|---------|
|            |     | 577.313 | 366.110 |
| 1970       |     |         |         |
| Enero      |     | 74.807  | 26.250  |
| Febrero    |     | 58.679  | 19.910  |
| Marzo      |     | 50.051  | 28.111  |
| Abril      |     | 53.101  | 57.576  |
| Mayo       |     | 49.042  | 19.331  |
| Junio      |     | 83.807  | 34.311  |
| Julio      |     | 64.632  | 823.750 |
| Agosto     |     | 82.033  | 42.850  |
| Septiembre |     | 51.068  | 13.544  |
| Octubre    |     | 36.741  | 30.355  |
| Noviembre  |     | 46.077  | 37.880  |

Diciembre (1° al 30.12)

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Bancos efectivas      | 3.971  |
| Costo de producc.     | 29.847 |
| Varios Ap. Capital    | 1.738  |
| Circular 893          | 4.515  |
| Varios efectivas      | 5.188  |
| Varios Ret. Ex. port. | 3.355  |
| Op. de Balance        | 24.553 |
| Costo Ap. Capital     | 3.271  |
| Com. otras medas      | 92     |
| Crédito (B. F. D.)    | 427    |

77.177

Q\$ 727.278

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Fisio efectivas   | 5.085  |
| Bancos efectivas  | 2.638  |
| Op. Balance       | 1.453  |
| Costo de Oblig.   | 949    |
| Varios efectivas  | 3.945  |
| Com. otras medas. | 11.613 |
| Bancos Varis      | 3.428  |

29.111

Q\$ 1.162.979

Enero (1° al 22.1.71)

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Bancos efectivas      | 458    |
| Crédito (B. F. D.)    | --     |
| Fisio efectivas       | 202    |
| Costo de producc.     | 24.802 |
| Varios efectivas      | 1.769  |
| Varios Ap. Cap.       | 125    |
| Varios Ret. Ex. port. | 1.287  |

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Fisio efectivas         | 32.040 |
| Bancos Varis            | 1.240  |
| Bancos efectivas        | 597    |
| Bancos Oblig. (p. 2.71) | 846    |
| Varios efectivas        | 7.443  |
| Com. otras mon.         | 575    |



|                       |                                 |    |               |    |               |  |  |  |  |
|-----------------------|---------------------------------|----|---------------|----|---------------|--|--|--|--|
|                       | Bor. Pago Obligaciones          | US | 375.479.32    |    |               |  |  |  |  |
|                       | Bancos Varios                   |    | 6.461.764.19  |    |               |  |  |  |  |
|                       | Eiso Efectivos                  |    | 26.314.558.09 | US | 37.880.717.25 |  |  |  |  |
| <u>Conversion 2°6</u> |                                 |    |               |    |               |  |  |  |  |
| <u>Compras</u>        | Varios efectivos                | US | 14.862.69     |    |               |  |  |  |  |
|                       | Und. Electro Mecaniche          |    | 100.000.-     |    |               |  |  |  |  |
|                       | Bancos Extran                   |    | 70.436.56     |    |               |  |  |  |  |
|                       | U de Chile Stru (BTD)           |    | 61.732.50     | US | 247.036.75    |  |  |  |  |
| <u>Conversion 2°9</u> |                                 |    |               |    |               |  |  |  |  |
| <u>Ventas</u>         | Bancos deposit                  | US | 10.212.364.83 |    |               |  |  |  |  |
|                       | Empresas Aereas Transporte      |    | 128.678.49    |    |               |  |  |  |  |
|                       | Varios efectivos                |    | 13.637.15     |    |               |  |  |  |  |
|                       | Estas. Com. Union Economica USA |    | 493.238.84    | US | 10.832.913.31 |  |  |  |  |
| <u>Conversion 2°9</u> |                                 |    |               |    |               |  |  |  |  |
| <u>Compras</u>        | Eiso Ser. General               | US | 21.621.253.40 |    |               |  |  |  |  |
|                       | Inammi                          |    | 5.850.000.-   |    |               |  |  |  |  |
|                       | Operaciones Red. LTD            |    | 5.104.43      |    |               |  |  |  |  |
|                       | Simul Ventas a Futuro           |    | 115.218.37    | US | 27.59.76.20   |  |  |  |  |
| <u>Conversion 2°9</u> |                                 |    |               |    |               |  |  |  |  |
| <u>Ventas</u>         | Circular 293                    | US | 4.128.188.72  |    |               |  |  |  |  |
|                       | Union 616                       |    | —             |    |               |  |  |  |  |
|                       | Lea                             |    | 7.230.120.94  |    |               |  |  |  |  |
|                       | Madero                          |    | —             |    |               |  |  |  |  |
|                       | Indus Importaciones             |    | 26.426.000.-  |    |               |  |  |  |  |
|                       | Bro Op Red. Mdo. y Tempora      |    | 5.619.98      |    |               |  |  |  |  |
|                       | Circular 1343                   |    | 134.782.28    | US | 37.924.721.92 |  |  |  |  |

### Distribución de los fondos en los correspondientes en dolares

|                                  |          |    |              |
|----------------------------------|----------|----|--------------|
| First National City Bank         | New York | US | 130.444.43   |
| H. Schroder Banking Corp.        | Id.      |    | 20.894.64    |
| Morgan Guaranty Trust Co         | Id.      |    | 1.156.077.82 |
| Marine Midland Trust Co          | Id.      |    | 265.157.57   |
| Living Trust Co.                 | Id.      |    | 26.239.71    |
| The Chase Manhattan Bank         | Id.      |    | 14.183.72    |
| Federal Reserve Bank of New York | Id.      |    | 685.946.41   |
| Manufacturers Hanover Trust Co   | Id.      |    | 19.660.93    |
| Banking Trust Co                 | Id.      |    | 14.021.20    |
| Bank of America                  | Id.      |    | 176.410.34   |
| Chemical Bank                    | Id.      |    | 50.414.78    |

|                                                                                |               |     |                |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----|----------------|
| Bank of London and South Am. Ltd.                                              | New York      | US  | 13.805.30      |
| The Philadelphia Nat. Bank                                                     | Philadelphia  |     | 13.531.68      |
| The National Bank of North America                                             | New York      |     | 80.265.58      |
| French American Banking Corp.                                                  | "             |     | 12.893.29      |
| Brooklyn Citizens National Bank                                                | San Francisco |     | 107.877.66     |
| The Bank of New York                                                           | New York      |     | 806.298.12     |
| The Fidelity Bank.                                                             | Philadelphia  |     | 8.846.79       |
| Banque Francaise et Italienne pour<br>l'Union du Sud                           | Sao Paulo     |     | 1.668.087.66   |
| Continental Bank Latin                                                         | New York      |     | 17.620.36      |
| The Bank of Nova Scotia                                                        | Sao Paulo     |     | 17.389.052.87  |
| First National Bank of Minneapolis                                             | Minn.         |     | 10.764.65      |
| First Wisconsin Nat. Bank of Milwaukee                                         | Milwaukee     |     | 16.382.45      |
| First Pennsylvania Banking & Trust Co.                                         | Phil.         |     | 10.005.04      |
| Harris Trust and Savings Bank                                                  | Chicago       |     | 15.434.50      |
| Banca Commerciale Italiana                                                     | New York      |     | 16.237.18      |
| Banco Espanol de Credito                                                       |               |     | 27.893.74      |
|                                                                                |               | US  | 22.867.842.41  |
| Depositos a Plazo                                                              |               |     | 251.000.000.-  |
| credito AFD                                                                    |               |     | 2.403.591.79   |
| credito BFD                                                                    |               |     | 62.620.23      |
|                                                                                |               | US  | 276.338.059.44 |
| <u>Distribucion de los fondos de los correspondientes en Libras Esterlinas</u> |               |     |                |
| Rotchild and Sons Ltd.                                                         | London        | £   | 1.909.01.02    |
| Lloyds Bank Ltd.                                                               | "             |     | 1.266.03.11    |
| Midland Bank Ltd.                                                              | "             |     | 1.444.00.04    |
| Bank of London and South America Ltd.                                          | "             |     | 73.896.16.08   |
| First National City Bank                                                       | "             |     | 52.805.18.07   |
| Bank of England                                                                |               |     | 86.859.19.07   |
| Nat. Westminster Bank Ltd.                                                     | "             |     | 1.643.07.01    |
|                                                                                |               | £   | 219.795.07.04  |
| <u>Distribucion de los fondos de los correspondientes en Marcos Alemanes</u>   |               |     |                |
| D. Bundesbank                                                                  | Frankfurt     | DM. | 11.628.04      |
| D. Sudamerikanische Bank                                                       | Hamburg       |     | 2.968.250.73   |
| D. Overseasische Bank                                                          | "             |     | 140.755.54     |
| Deutscher Amerika Bank                                                         | Bremen        |     | 117.770.72     |
| Commerzbank                                                                    | Dusseldorf    |     | 116.604.34     |
| Deutsche Bank                                                                  | Frankfurt     |     | 342.914.93     |
|                                                                                |               | DM. | 3.697.924.30   |
|                                                                                |               |     | 189.937.500.-  |
|                                                                                |               | DM. | 193.635.424.30 |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Liras Italianas |       |     |          |           |
|-----------------------------------------------------------------|-------|-----|----------|-----------|
| Banca d'Italia                                                  | Roma  | lit | 1024.    | 401.-     |
| Banca Commerciale Italiana                                      | "     |     | 18.190.  | 201.-     |
| Banca Commerciale Italiana                                      | Milán |     | 14.202.  | 371.-     |
| Ita Especial Transitoria                                        |       |     | 25.280.  | 476.-     |
| Ita Especial Transitoria                                        |       |     | 145.     | 418.260.- |
|                                                                 |       | lit | 204.115. | 717.-     |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Francos Franceses |       |       |          |        |
|-------------------------------------------------------------------|-------|-------|----------|--------|
| Banque Francaise et Italienne pour l'Amerique du Sud              | Paris | Fr.F. | 5.914.   | 208.75 |
| Banque du France                                                  | "     |       | 124.292. | 71     |
|                                                                   |       | Fr.F. | 6.038.   | 501.46 |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Francos Suizos |        |       |        |        |
|----------------------------------------------------------------|--------|-------|--------|--------|
| Credit Suisse Ita Ordinaria                                    | Zurich | Fr.S. | 481.   | 278.16 |
| Ita Especial                                                   |        |       | 39.    | 149.44 |
| Societe de Banques Suisses                                     | "      |       | 130.   | 082.42 |
| Union de Banques Suisses                                       |        |       | 748.   | 116.33 |
|                                                                |        | Fr.S. | 2.398. | 621.35 |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Francos Belgas |          |       |        |       |
|----------------------------------------------------------------|----------|-------|--------|-------|
| Banque de Bruxelles                                            | Bruselas | Fr.B. | 7.559. | 600.- |
| Office Nat. de Travaux                                         |          |       |        |       |
|                                                                |          | Fr.B. | 7.559. | 600.- |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Coronas Suecas |           |       |        |        |
|----------------------------------------------------------------|-----------|-------|--------|--------|
| Scandinaviska Banken                                           | Estocolmo | Cr.S. | 1.010. | 733.01 |
| Sveiges Riksbank                                               | "         |       | 102.   | 247.20 |
|                                                                |           | Cr.S. | 1.110. | 980.21 |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Quetzales |         |        |  |       |
|-----------------------------------------------------------|---------|--------|--|-------|
| Empresaria Lid Laquet                                     | Laquet. | Quetz. |  |       |
| a) Ita Esp. Quetzales                                     |         |        |  | 46.97 |
| B) Ita BTD                                                |         |        |  | 9.60  |
|                                                           |         | Quetz. |  | 56.57 |

| Distribución de los fondos en corresponsales en Quetzales |              |       |        |        |
|-----------------------------------------------------------|--------------|-------|--------|--------|
| Banco Central de Bolivia                                  | La Paz       | Bol.  |        |        |
| First National City Bank                                  | Buenos Aires | Arg.  | 357.   | 37     |
| Gorgas Bank                                               | Ylo          | Ch.H. | 300.   | -      |
| The Bank of Tokyo Ltd.                                    | Tokyo        | Y     | 8.763. | 053.-  |
| Den Danske Landmandsbank                                  | Copen Hagen  | D.    | 421.   | 403.30 |
| Amsterdam Rotterdam Bank                                  | Rotterdam    | Fl.   | 675.   | 090.11 |
| First National City Bank                                  | Lima         | Per.  |        | 2.50   |
| The Royal Bank of Canada                                  | Montreal     | Can.  | 123.   | 266.98 |

|                |                              | <u>Conversion 1°8</u> |               |    |               |
|----------------|------------------------------|-----------------------|---------------|----|---------------|
| <u>Compras</u> | Operac. de Balance           | 18                    | 24.558.792.61 |    |               |
|                | Credito B.P.D.               |                       | 426.511.59    |    |               |
|                | Conv. de otras Mdas          |                       | 312.188.23    |    |               |
|                | Circular 893 Sesión 488      |                       | 4.514.729.89  |    |               |
|                | Saldo hist. de Producc.      |                       | 29.847.098.68 |    |               |
|                | Varios Efectivos             |                       | 5.300.123.57  |    |               |
|                | Varios Det. de Exportación   |                       | 3.355.078.61  |    |               |
|                | Bancos Efectivos             |                       | 3.971.369.07  |    |               |
|                | Saldo Op. de Capital         |                       | 3.271.579.97  | 18 | 77.377.852.22 |
| <u>Ventas</u>  | Operaciones de Balance       | 18                    | 1.453.149.90  |    |               |
|                | Conv. a otras Mdas           |                       | 11.613.695.18 |    |               |
|                | Varios Efectivos             |                       | 3.944.484.38  |    |               |
|                | Bancos Efectivos             |                       | 2.639.539.89  |    |               |
|                | Bancos Pagos de Obligaciones |                       | 248.752.11    |    |               |
|                | Bancos Varios                |                       | 3.428.343.35  |    |               |
|                | Fisio Efectivos              |                       | 5.025.485.48  | 18 | 29.113.450.29 |

|                |                           | <u>Conversion 1°6</u> |              |    |              |
|----------------|---------------------------|-----------------------|--------------|----|--------------|
| <u>Compras</u> | Varios Efectivos          | 18                    | 33.586.04    |    |              |
|                | Ind. Electric. Mecaniche  |                       | 30.000.-     |    |              |
|                | Bancos Excesos            |                       | 3.990.074.76 |    |              |
|                | Ind. de Electric. B.P.D.  |                       | 126.931.25   | 18 | 4.182.592.05 |
| <u>Ventas</u>  | Bancos Definit            | 18                    | 2.513.484.93 |    |              |
|                | Empresas Aereas Transport |                       | 232.029.58   | 18 | 2.743.574.57 |

|                |                                | <u>Conversion 1°9</u> |               |    |               |
|----------------|--------------------------------|-----------------------|---------------|----|---------------|
| <u>Compras</u> | Equipo                         | 18                    | 1.965.000.-   |    |               |
|                | Fisio Ses General              |                       | 26.404.122.57 |    |               |
|                | Operaciones Ind. B.P.D.        |                       | 1.076.68      |    |               |
|                | Granmi                         |                       | 8.550.000.-   |    |               |
|                | Anal. Ventas a Futuro          |                       | 93.522.-      | 18 | 37.020.721.25 |
| <u>Ventas</u>  | Circular 875                   | 18                    | 3.028.064.20  |    |               |
|                | Sesión 616                     |                       | 46.809.52     |    |               |
|                | Eca                            |                       | 1.120.833.01  |    |               |
|                | Madero                         |                       | -.-           |    |               |
|                | Saldo Importaciones            |                       | 12.508.000.-  |    |               |
|                | Saldo Op. Ind. Mda. Extranjera |                       | -.-           |    |               |
|                | Circular 1343                  |                       | 54.409.19     | 18 | 23.802.116.52 |

Distribución de los fondos en los correspondientes en dólares

|                                                     |               |    |                |
|-----------------------------------------------------|---------------|----|----------------|
| First National City Bank                            | New York      | US | 2.817.649.03   |
| J. H. Schroder Banking Corp.                        | "             |    | 26.830.71      |
| Morgan Guaranty Trust Co.                           | "             |    | 569.662.78     |
| Marine Midland Grace Trust Co.                      | "             |    | 229.994.80     |
| Ewing Trust Co.                                     | "             |    | 11.108.54      |
| The Chase Manhattan Bank                            | "             |    | 11.188.36      |
| Federal Reserve Bank of New York                    | "             |    | 384.323.89     |
| Manufacturers Hanover Trust Co.                     | "             |    | 21.807.34      |
| Bankers Trust Co.                                   | "             |    | 14.021.20      |
| Bank of America                                     | "             |    | 22.357.43      |
| Chemical Bank                                       | "             |    | 50.414.78      |
| Bank of London and South Am. Ltd.                   | "             |    | 13.205.90      |
| The Philadelphia Nat. Bank                          | Philadelphia  |    | 13.531.68      |
| The National Bank of N. America                     | New York      |    | 90.265.58      |
| French American Banking Corp.                       | "             |    | 20.287.40      |
| Brocker Citizens National Bank                      | San Francisco |    | 197.462.10     |
| The Bank of New York                                | New York      |    | 15.825.66      |
| The Fidelity Bank                                   | Philadelphia  |    | 9.242.79       |
| Banq. Francaise et Italienne pour l'Amérique du Sud | Paris         |    | 194.223.87     |
| Continental Bank International                      | New York      |    | 38.938.02      |
| The Bank of Nova Scotia                             | Toronto       | 24 | 215.629.16     |
| First Nat. Bank of Minneapolis                      | New York      |    | 10.764.65      |
| First Wisconsin Nat. Bank of Milwaukee              | Milwaukee     |    | 76.943.35      |
| First Pennsylvania Banking and Trust Co.            | Phil.         |    | 10.005.04      |
| Harris Trust and Savings Bank                       | Chicago       |    | 15.434.50      |
| Banca Commerciale Italiana                          | New York      |    | 16.237.18      |
| Banco Español de Crédito                            |               |    | 327.881.74     |
|                                                     |               | US | 29.411.234.58  |
| Depositos a Plazo                                   |               |    | 218.000.000.-  |
| Crédito AFD                                         |               |    | 2.354.045.82   |
| Crédito BFD                                         |               |    | —              |
|                                                     |               | US | 249.765.280.45 |

Distribución de los fondos en correspondientes en libras esterlinas

|                                       |        |   |              |
|---------------------------------------|--------|---|--------------|
| Rotschild and Sons Ltd.               | London | £ | 1.909.01.02  |
| Lloyds Bank Ltd.                      | "      |   | 1.266.03.11  |
| Midland Bank Ltd.                     | "      |   | 1.414.00.04  |
| Bank of London and South America Ltd. | "      |   | 73.896.16.08 |
| First National City Bank              | "      |   | 26.014.17.2  |
| Bank of England                       | "      |   | 87.946.5.7   |
| Nat. Westminster Bank Ltd.            | "      |   | 1.643.07.01  |

|                                                                          |            |      |                 |       |
|--------------------------------------------------------------------------|------------|------|-----------------|-------|
|                                                                          |            | £    | 194.090.11.11   |       |
| <u>Distribución de los fondos en corresponsales en Moneda Alemana</u>    |            |      |                 |       |
| D. Bundesbank.                                                           | Frankfurt  | DM.  | 6.020.928.04    |       |
| D. Sudamerikanische Bank                                                 | Hamburg    |      | 1.849.373.65    |       |
| D. Überseeische Bank                                                     | "          |      | 140.755.54      |       |
| Deutscher Bank                                                           | Bremen     |      | 117.770.72      |       |
| Kommun. Bank                                                             | Düsseldorf |      | 149.004.34      |       |
| Deutsche Bank                                                            | Frankfurt  |      | 299.291.47      |       |
|                                                                          |            | DM.  | 8.577.123.76    |       |
| <u>Depósitos a plazo</u>                                                 |            |      | 189.937.500.-   |       |
|                                                                          |            | DM.  | 198.514.623.76  |       |
| <u>Distribución de los fondos en corresponsales en Liras Italianas</u>   |            |      |                 |       |
| Banca d'Italia                                                           | Roma       | Lit  | 1.024.401.-     |       |
| Banca Commerciale Italiana                                               | "          |      | 818.190.205.-   |       |
| "                                                                        | Milán      |      | 14.258.375.-    |       |
| Ita Especial Transitoria                                                 |            |      | 145.418.260.-   |       |
| "                                                                        | "          |      | 25.282.476.-    |       |
|                                                                          |            | Set  | 1.004.165.717.- |       |
| <u>Distribución de los fondos en corresponsales en Francos Franceses</u> |            |      |                 |       |
| Banq. Française et Italienne pour l'Amerique du Sud                      | Paris      | F.F. | 814.208.75      |       |
| Banque du France                                                         |            |      | 6.424.292.71    |       |
|                                                                          |            | F.F. | 7.238.501.46    |       |
| <u>Distribución de fondos en corresponsales en Francos Suizos</u>        |            |      |                 |       |
| Credit Suisse Ita Ordinaria                                              | Zurich     | F.S. | 481.034.01      |       |
| Ita Especial                                                             |            |      | 39.149.44       |       |
| Societe de Banques Suisse                                                | "          |      | 132.082.42      |       |
| Union de Banques Suisses                                                 |            |      | 1.646.111.33    |       |
|                                                                          |            | F.S. | 2.296.377.20    |       |
| <u>Distribución de fondos en corresponsales en Francos Belgas</u>        |            |      |                 |       |
| Banque de Bruxelles                                                      | Bruselas   | F.B. | 6.959.600.-     |       |
| Offier hat de Quersse                                                    |            |      |                 |       |
|                                                                          |            | F.B. | 6.959.600.-     |       |
| <u>Distribución de fondos en corresponsales en Coronas Suecas</u>        |            |      |                 |       |
| Skandinaviska Banken                                                     | Estocolmo  | Kr.  | 806.917.01      |       |
| Suegiges Riksbank                                                        | "          |      | 100.247.20      |       |
|                                                                          |            | Kr.  | 907.164.21      |       |
| <u>Distribución de fondos en corresponsales en Dineros</u>               |            |      |                 |       |
| Trgovacha Ltd Zagreb                                                     | Zagreb     | Din  |                 |       |
| a) Ita Esp. Dineros                                                      |            |      |                 | 4697  |
| b) Ita C.P.D.                                                            |            |      |                 | 9.60  |
|                                                                          |            | Din  |                 | 56.57 |

### Distribución de fondos en correspondientes Varis

|                            |              |     |           |        |  |
|----------------------------|--------------|-----|-----------|--------|--|
| Banco Central de Bolivia   | La Paz       | Bol |           |        |  |
| First National City Bank   | Buenos Aires | Arg |           | 351.37 |  |
| Norges Bank                | Oslo         | Nor |           | 300 -  |  |
| The Bank of Tokyo Ltd      | Tokyo        | Y   | 9.763     | 013 -  |  |
| Den Danske Landmandsbank   | Copenhague   | Den | 1.641.403 | 30     |  |
| Amsterdam (Rotterdam) Bank | Rotterdam    | Fla | 661.590   | 11     |  |
| First National City Bank   | Lima         | Per |           | 2.50   |  |
| The Royal Bank of Canada   | Montreal     | Can | 123       | 266.98 |  |

### Superintendencia de Bancos

#### Circular - Carta de Mantenimiento.

El señor González informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos, Carta Circular N° 3-11, de fecha 19 de mayo en curso, que se refiere a "carta de mantenimiento de la Superintendencia de Bancos por el primer semestre de 1971". La Carta Circular dispone que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley General de Bancos, el Banco Central concurre con la cantidad de E° 3.197.000 - para el mantenimiento de los servicios de esa entidad.

### Monedas de Bronce - Aluminio

#### Adquisición de aluminio.

El señor González da cuenta que el Sub Gerente Tesorero del Banco solicita la adquisición de aluminio para la acuñación de monedas metálicas. Para estos efectos se han recibido dos propuestas: de la firma Max E. Basch, la cantidad de 30 toneladas métricas por un valor de US\$ 17.526.84, y de la firma Philipp Brothers Division of Inghelhard Minerals Chemical Corp., la cual cantidad por una suma de US\$ 17.526.84.

El Sub Gerente Tesorero, dada la diferencia de precios, se permite recomendar la adquisición a la firma Max E. Basch, que representa a los proveedores Philipp Brothers Division of Inghelhard Minerals Chemical Corp.

El valor indicado habría que agregar el costo de fletes y seguros de Valparaíso a Santiago, más desaduanamiento de la mercadería, estimado en E° 5.000.-

En mérito de los antecedentes expuestos, el Directorio acuerda importar, por medio de la firma Max E. Basch, de la firma Philipp Brothers Division of Inghelhard Chemical Corp., New York, la cantidad de 30 toneladas métricas de aluminio en lingotes de 99,5% de pureza mínima garantizada.

De acuerdo con la cotización presentada por dicha firma, con fecha 19 de mayo en curso, el precio que regirá para esa transacción será de US\$ 0.265 por libra de aluminio C.I.F. Valparaíso.

El valor resultante, que alcanza a US\$ 17.526.84 (diez y siete mil quinientos veintiseis 84/100), habría que agregar el costo de los fletes y seguros de Valparaíso a Santiago, más desaduanamiento de la mercadería, estimado en E° 5.000.- (quince mil escudos).

El aluminio así adquirido se destinará a la acuñación de monedas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 3.305.

Lasa de Moneda de Chile

Anticipo Ley 11.543.- Anticipo de monedas.-

El Jefe Secretario General da cuenta que la Lasa de Moneda, de acuerdo a la Ley 11.543, solicita se le conceda un anticipo por E° 1.000.000.- para destinárselo a la emisión de monedas.

Al respecto, el Directorio acuerda conceder a la Lasa de Moneda de Chile, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 11.543, un anticipo por la suma de E° 1.000.000.-, con el objeto de que sea destinado a atender gastos relacionados con la emisión de monedas ordinarias por esta institución.

Este crédito, en su oportunidad, será deducido de la factura que ese Organismo presente al Banco, por el mismo concepto, a fines del semestre en curso.

Sustento del Banco Central al Fisco por E° 2.660.000.000.-

El señor Barris informa a los señores Directores que se ha recibido una carta del Tesoro General de la República, en que solicita la contratación de un crédito por E° 2.660.000.000.- amparado en la Ley de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial del 2 de Enero de 1971, bajo el N° 17.399, que autoriza en su artículo 69 el endeudamiento del Fisco para el año 1971, hasta por la suma de E° 4.132.000.000.-, de los cuales E° 200.000.000.- corresponden a préstamos del Banco Central a CELA y E° 3.932.000.000.- al Fisco, para financiar gastos de presupuesto.

El Fisco solicitará, durante el primer semestre de 1971, créditos por E° 2.660.000.000.- para adelantar los programas de Vivienda, Agricultura, Obras Públicas, etc.

Por el particular, el Directorio toma nota que la Ley de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial del 2 de Enero de 1971, bajo el N° 17.399, autoriza en su artículo 69 el endeudamiento del Fisco para el año 1971, hasta por la suma de E° 4.132.000.000.- (cuatro mil ciento treinta y dos millones), de los cuales E° 200.000.000.- (doscientos millones) corresponden a préstamos del Banco Central a CELA (Empresa de Comercio Agrícola) y E° 3.932.000.000.- (tres mil novecientos treinta y dos millones) al Fisco, para financiar gastos de presupuesto.

Durante el primer semestre de 1971 el Fisco solicitará créditos por E° 2.660.000.000.- (dos mil seiscientos sesenta millones), para adelantar los programas de Vivienda, Agricultura, Obras Públicas, crear poder comprador de materiales para la construcción de viviendas y casas prefabricadas y financiar programas similares con el fin de reactivar la economía del país.

La suma indicada tendrá aproximadamente la siguiente distribución: E° 1.100.000.000.- (un mil ciento cincuenta millones) en Enero, E° 290.000.000.- (un mil doscientos noventa millones) en Febrero, E° 40.000.000.- (cuarenta millones) en Marzo y, el saldo, durante el segundo trimestre.

Al respecto, el Directorio, por unanimidad, acuerda facultar al Comité Ejecutivo para que otorgue al Fisco préstamos a 180 días y al 2% de interés anual, hasta por la cantidad señalada de E° 2.660.000.000.- (dos mil seiscientos sesenta millones).

Crédito para Seguros Sociales y Rentas de Comercio

La Sr. Gallegos informa que se ha hecho una modificación al Proyecto que está en poder de los señores Directores. Se agregará al final del N° 1 la frase: "En la atención de estos

para Memorias

crédito se dará preferencia a agrupaciones de pequeños productores y comerciantes minoristas.

Este crédito se otorga conforme a las normas usuales de garantía que exigen los bancos. Simultáneamente a esto se está perfeccionando un sistema que ya el Directorio aprobó en principio para establecer una especie de fondo de garantía, que sería como un seguro de crédito para este grupo de gente que aparece con garantías insuficiente, le ha avanzado bastante con el Servicio de Cooperación Técnica. Actualmente se está en la etapa de hacer consultas a los sectores afectados para ver la forma en que debiera crearse este sistema de garantía, para que sea una herramienta útil para estos fines.

El señor Solá consulta la incorporación a este sistema de los centros de madres y cooperativas de producción.

El señor Liva le informa que ellos estarían considerados.

El señor Bulnes indica que la única observación que le cabe es que implícitamente quedaría derogado el sistema de préstamo popular que cre he sido muy conveniente para aquellas personas que no tienen acceso al crédito bancario.

La Sr. Gallegos hace presente que al crearse los préstamos populares su propósito no fue dar crédito de consumo, sino que se adquirieran bienes para un fin reproductivo.

El señor Bulnes manifiesta que también se consideraba para bienes durables.

El señor Liva indica que este tipo de uso del crédito se valía de una redacción un poco amplia del acuerdo. Este decía para fines productivos pero también hablaba de otras finalidades de este tipo. La innovación obedece a hacer más precisa la misma disposición contenida y no dar la interpretación amplia.

El señor Campos expresa que los préstamos populares se han prestado para muchas cosas. Debería ser materia de una línea de crédito especial esto de fomentar consumo dando todo tipo de facilidades a las cooperativas de consumo.

El señor Hostoya señala que el sistema de crédito popular está demasiado amplio y se desea organizarlo mejor.

La Sr. Gallegos indica que la idea es controlar un poco mejor el otorgamiento de este crédito, a pesar de que en numerosas oportunidades se ha modificado.

El señor Hostoya agrega que el Proyecto de Acuerdo contempla varias de las observaciones formuladas en este Directorio.

El señor Mansilla manifiesta que el año 1962 la Universidad Católica hizo un estudio sobre el crédito al consumo y se descubrió que según los diferentes rubros, el costo fluctuaba entre un 3 y 9% mensual. Le ha escuchado al señor Barasua que explicaba como el artículo 31 obliga a recargar el crédito al consumo. Es importante que el Comité Ejecutivo tenga presente mantener algún sistema que permita ir al consumo en forma directa.

La Sr. Gallegos indica que están en conversaciones con la Universidad para ha-

en una muestra al consumo.

Después de un buen debate, el Directorio, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- Establecer un sistema denominado "Crédito para Seguros Productores y Centrales de Compra Menores" destinados a atender necesidades financieras derivadas de la operación corriente de pequeños productores y centrales de compra que agrupen a comerciantes minoristas para la adquisición en común de mercaderías de su tráfico.

Podrá también solicitarse crédito, conforme a estas normas, para la adquisición de implementos y herramientas de trabajo y educación dentro de los límites que se establezcan.

En la atención de estos créditos se dará preferencia a agrupaciones de pequeños productores y comerciantes minoristas.

- 2.- Será requisito previo indispensable para otorgar estos créditos un certificado otorgado por el organismo técnico que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. Este organismo emitirá el certificado de acuerdo a un informe que deberá incluir una estimación del capital, producción, ventas, monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la operación y los ingresos de las empresas y personas favorecidas.

- 3.- No se podrá optar a dos préstamos simultáneos de acuerdo a las normas establecidas en el presente acuerdo. Antes de otorgar el certificado, el organismo técnico correspondiente verificará que el beneficiario no esté haciendo uso de ningún otro crédito concedido a través del sistema de crédito para Seguros Productores y Centrales de Compra Menores.

- 4.- Los solicitantes de estos créditos se comprometerán a tener al día los impuestos y los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros o asociados cuando ellos participen en la empresa.

- 5.- El monto máximo de estos créditos será de 15 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago y se otorgarán a aquellas personas o empresas cuyo patrimonio industrial no exceda a los 25 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago. Para las centrales de compra el monto máximo del préstamo será de 30 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago. En el caso de adquisición de herramientas e implementos de trabajo el préstamo no podrá exceder a 20 sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago. Los sueldos vitales a que se refiere este artículo corresponde el de la escala "A".

- 6.- Para la fijación de los plazos se tendrá en consideración el ciclo de producción, la capacidad financiera del deudor y la recomendación de los organismos técnicos correspondientes.

Los préstamos para la compra de materia prima y préstamos para la compra de productos elaborados en el caso de centrales de compra, serán otorgados a un plazo máximo de un año con abonos trimestrales iguales.

Los destinados a la adquisición de herramientas e implementos de trabajo y educación serán pagados con abonos trimestrales de un 10% del valor del préstamo como mínimo.

- 7.- El interés que los bancos cobrarán por estos créditos será de un 12% anual.
- 8.- El Banco Central refinanciará a los bancos el 75% de los créditos efectivamente concedidos a través de este sistema. Este refinanciamiento estará gravado con un interés del 1% anual.
- 9.- Al 30 de junio de 1971 los bancos deberán tener colocados como mínimo préstamos por un valor correspondiente al doble de las colocaciones efectivas al 31 de diciembre de 1970, conforme a las normas de los Decretos N° 2.236 y 2.176. El Comité Ejecutivo del Banco Central fijará las cuotas correspondientes a cada banco. En todo caso, estas cuotas no podrán ser inferiores al 1% de las colocaciones ordinarias del mismo mes del año anterior.
- Para los bancos que no mantienen oficinas en Santiago y Valparaíso este porcentaje será sólo de un 0,5%.
- 10.- Se aplicarán las siguientes sanciones a los bancos que no dieren cumplimiento a las obligaciones señaladas en el N° 9 del presente acuerdo:
- a) Los bancos que no mantienen oficinas en Santiago y Valparaíso deberán recargar el endeque exigido en el acuerdo N° 1.876 y sus modificaciones posteriores, en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.
  - b) Los bancos que mantienen oficinas en Santiago y Valparaíso y que no cumplan con cada una de las obligaciones que se les establezca, deberán recargar el endeque exigido, como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al 200% del déficit promedio resultante.
- 11.- Los préstamos excedentes que sobre las obligaciones señaladas otorguen las empresas bancarias podrán computarlos a las obligaciones que afectan a las líneas de crédito según el supuesto de la Ley conforme al acuerdo N° 2.298 en cualquiera de sus tramos.
- 12.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema. El beneficiario del crédito deberá proporcionar a este organismo todos los antecedentes que se le soliciten.
- 13.- El Banco Central refinanciará sólo los préstamos que cumplan con todas las exigencias establecidas en el presente acuerdo.
- 14.- Se atribuye al Comité Ejecutivo, quien podrá delegar en el gerente general del Banco Central o en los funcionarios que éste autorice, para otorgar los refinanciamientos señalados en el N° 7, de conformidad con las normas establecidas en el presente acuerdo.

#### Artículos Transitorios.

- 1.- Los préstamos otorgados hasta la fecha en que la Superintendencia dé a conocer a las empresas bancarias el presente acuerdo, que deberá contar con el Decreto aprobatorio correspondiente, continuarán regidiéndose por las normas establecidas en los Decretos N° 2.236 para Préstamos Populares, N° 2.176 para Préstamos Populares fia-

ra Central de Compras, N° 2.176 crédito para talleres artesanales y se computaran dentro de las obligaciones hasta la fecha en que se terminen de cancelar.  
2.- El presente acuerdo invalida y reemplaza los acuerdos anteriores N° 2.236 y N° 2.176.

Se sustituye a la Corporación de Fomento a la Producción para financiar empresas en situación especial.

El señor Barrios informa que se ha recibido de la Corp. carta de fecha 27 del actual en la que solicita al Banco Central un préstamo por E°/40.000.000.- para solucionar las necesidades de financiamiento, especialmente de capital de explotación, de empresas en que la Corporación ha entrado a participar mayoritariamente (BPMQ), en empresas que han debido ser intervenidas (MIB, LA y Surina) o expropiadas por el Estado (Bellavista Soma).

El señor Barrios da cuenta a los señores Directores del Proyecto de Acuerdo que se propone en relación con este tema.

El señor Campos manifiesta su conformidad de que estas empresas en el futuro entren a operar a través de líneas de crédito según presupuesto de caja. Este sería un acuerdo solo temporal.

El señor Barrios indica que se trata de un financiamiento transitorio y se exige que dentro de un plazo de 20 días, se incorporen al sistema de líneas de crédito según presupuesto de caja.

En atención a los antecedentes proporcionados, el Directorio, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1.- Se autoriza al Comité Ejecutivo para otorgar a la Corp. préstamos hasta por un máximo de E°/40 millones para financiar las operaciones corrientes de empresas en situación especial. Estos préstamos serán a 180 días renovables y a un interés que no exceda del 12% anual.

Se entenderá por empresas en situación especial a las empresas expropiadas por el Estado, a las empresas intervenidas y a las empresas donde el Estado o la Corp. u otro organismo entran a participar mayoritariamente.

2.- La utilización de estos préstamos por parte de la Corp. se hará gradualmente, de conformidad con las necesidades de las empresas en situación especial, a cuyo efecto la Corp. en la oportunidad de solicitar las cantidades pertinentes dará cuenta al Comité Ejecutivo del destino que las empresas usuarias darán a dichos recursos.

3.- Las empresas en situación especial usuarias de este financiamiento tendrán que comprometerse a incorporarse al sistema de líneas de crédito según presupuesto de caja dentro de un plazo máximo de 20 días desde la fecha en que se les conceda el primer financiamiento con cargo a los préstamos a que han mencionado el N°.

4.- Visada la línea de crédito según presupuesto de caja, la empresa usuaria cancelará a la Corp. los créditos recibidos por este concepto, sumas que de inmediato la Corp. destinará al pago de los préstamos otorgados por este Banco Central.

Toda compradora de productos agrícolas y siste-

El señor Gerente General hace presente que el Proyecto de Acuerdo a que se re-

ma Especial de Anticipos

Para esta materia fué repartido a los señores Directores oportunamente.

Habría que agregar en el 2º, a raíz de conversaciones sostenidas con la Lea, en que se hizo presente que aparte de los renglones de trigo y arroz, necesitaban incluir los renglones de frijoles, lentejas y garbanzos.

Se ha estimado en el 2º que habla del 5% de refinancia miento a los anticipos, agregar a continuación del mismo número: "sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Central estará facultado para conceder refinancia mientos mayores".

Por el particular, el Directorio, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1.- Se abrirá anualmente Soder comprador de Productos Agrícolas, sin límite de cantidad, a lo largo de todo el país y a través de las Centrales de Compra del Estado (Lea, Tansa, etc.)

Inicialmente Lea abrirá Soder comprador para la totalidad de la producción mercantil de trigo, arroz, maíz, avena, frijoles, lentejas, garbanzos y lo propio para Tansa con la producción mercantil de remolacha.

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida que las Centrales de Compra estén en condiciones de operar en otros productos, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá incluir dentro de este régimen otros renglones de la producción agropecuaria.

2.- Vinculado a dicho Soder comprador y con garantía del mismo, el Banco del Estado procederá a otorgar anualmente a los productores agrícolas Anticipos para el financiamiento de la siembra, cultivo y cosecha de esos mismos productos. El Banco del Estado cobrará por estos anticipos un 18% de interés anual, y los anticipos para asentamientos campesinos y sociedades agrícolas de Reforma Agraria devengará el 3% de interés anual.

3.- Para abogarse a los beneficios del Soder de compra y a las ventajas de dichos anticipos, los productores agrícolas deberán celebrar anualmente "Contratos de Integridad" con el Banco del Estado para cada uno de los cultivos comprometidos. Tratándose de pequeños y medianos agricultores, éstos podrán operar por las "Cooperativas de Producción y Comercialización de Productos Agrícolas", en cuyo caso serán estas cooperativas las encargadas de celebrar los Contratos de Integridad. Pertinentes con el Banco del Estado y de hacer llegar los créditos a los cooperados.

4.- Los Contratos de Integridad celebrados por los productores o cooperativas de agricultores con el Banco del Estado. condición previa e indispensable para abogarse a los beneficios del presente Acuerdo se confeccionarán de conformidad con las instrucciones de la Central de Compra respectiva y certificarán a los menos:

- a) Tipo y extensión de siembra, rendimiento y producción probables;
- b) Necesidades de crédito para la preparación de terrenos, semillas, abonos, desinfectantes, atenciones de cultivo y gastos de cosecha;
- c) Compromiso del productor de entregar la totalidad de su producción mercan-

til a la Lentral de compra respectiva; y

d) Ubicación del predio agrícola y calidad del propietario, arrendatario, usufructuario u otra condición, con consentimiento expreso de si es o no beneficiario de la Reforma Agraria.

5.- El Banco del Estado mantendrá oportuna y regularmente informados a la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura, al Banco Lentral de Chile y a las Lentrals de compra que corresponda acerca de los contratos de entrega celebrados con los productores agrícolas para cada producto y de su evolución.

6.- El Banco del Estado abrirá una cuenta especial a los productores agrícolas con subcuentas separadas para cada producto contratado, a través de las cuales facilitará los anticipos de usuarios para la preparación de terrenos, adquisición de semillas, abonos, desinfectantes, atenciones de cultivos y gastos de cosecha, de conformidad con los márgenes que fije el Comité Ejecutivo del Banco Lentral de Chile a proposición del Ministerio de Agricultura.

7.- Los productores agrícolas que deseen avogarse a los beneficios del Poder Comprador y de los Anticipos Agrícolas no podrán mantener ninguna otra cuenta corriente bancaria que la que se refere el artículo anterior, para el manejo de fondos relacionados con la producción y comercialización de los productos acogidos al sistema.

8.- A fin de disminuir la presión sobre el crédito bancario y evitar duplicaciones de préstamos contra el mismo producto, el Banco Lentral no refinanciará letras aceptadas por molinos o industrias en productos comprometidos con los Poderes de compra.

9.- El Banco Lentral de Chile refinanciará separadamente al Banco del Estado el 50% de los anticipos de cada producto acogido al presente Acuerdo y suspenderá, a partir de la puesta en marcha del sistema, todo otro tipo de refinanciamiento que tenga relación con anticipos o liquidaciones de los productos incluidos en este nuevo régimen. Sin perjuicio del límite anterior, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Lentral estará facultado para conceder refinanciamientos mayores. El refinanciamiento indicado se otorgará a través del redescuento de los documentos aceptados por los usuarios de estos créditos, a un plazo superior de 60 días después de efectuada la cosecha. El Banco Lentral cobrará por dichos redescuentos un interés del 14% anual, salvo en los casos en que participen asentamientos campesinos o sociedades agrícolas de Reforma Agraria, en que la tasa de interés será del 1% anual.

10.- El Banco del Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar que los pagos efectuados por los productores agrícolas con cargo a la cuenta especial de crédito, se hagan directamente en favor de los proveedores respectivos y por los conceptos y fines convenidos.

11.- Mientras dure la vigencia del convenio entre el Banco del Estado y los productores agrícolas, éstos últimos se obligan a pagar al contado todos los gastos inherentes a las producciones financiadas por el Banco del Estado.

12.- Al iniciarse cada cosecha y de conformidad con los contratos de entrega celebrados

brados por los productores con el Banco del Estado, el Banco Central proporcionará a las centrales de compra incluidas en este régimen, a través del Banco del Estado de Chile, los recursos para abastecer el Poder Comprador de cada producto. Para estos efectos, se faculta al Comité Ejecutivo para otorgar préstamos al Banco del Estado de Chile, a 180 días, renovables, a un interés del 3% anual; sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 18.

13.- Los recursos que el Banco Central proporcione con este objeto y para cada producto sólo podrán utilizarse con dicha finalidad y, en consecuencia, no podrán ser destinados a ningún otro propósito por las centrales de compra, ni por el Banco del Estado.

14.- Efectuada la cosecha, los agricultores entregarán físicamente la producción mercantil sujeta a control en los puntos que señale la central de compra que corresponda. En su caso, las bodegas de Lea o Tansa, juntamente con las de los molinos o industrias, servirán de almacén de los productos respectivos.

15.- El personal de Lea o Tansa - con la ayuda del personal de los molinos o industrias cuando corresponde - determinará los grados de humedad y humedad y los porcentajes de castigo que eventualmente se deba aplicar a cada una de las entregas. En el mismo acto, Lea o Tansa extenderán la liquidación correspondiente contra su cuenta en el Banco del Estado, en la que consignarán la cantidad del producto entregado por cada productor y su equivalente en escudos a los precios oficiales vigentes, cuando estén fijados, o al precio establecido por la respectiva central de compra.

16.- Las oficinas del Banco del Estado, con cargo a la central de compra que corresponda, y a su sola presentación, pagarán la liquidación indicada a los productores con los que hubieren celebrado contratos, debiendo previamente el Banco descontar los anticipos otorgados por el producto que liquida. El monto líquido resultante se abonará a la cuenta corriente que mantenga el productor en dicha oficina, o se le entregará directamente en efectivo.

17.- El Banco del Estado, luego de haberse pago de los anticipos en la forma indicada precedentemente, cancelará inmediatamente al Banco Central los refinanciamientos a que se refiere el N° 9 de este acuerdo.

18.- Las centrales de compra, a medida que vayan efectuando las ventas de los productos deberán cancelar al Banco del Estado de Chile los créditos otorgados con los recursos proporcionados por el Banco Central.

El Banco del Estado, a su vez, deberá, en la oportunidad y en la medida que renuncie los recursos de las centrales de compra, cancelar al Banco Central de Chile los préstamos a que se refiere el inciso 2° del artículo 11 del presente acuerdo.

19.- Se faculta al Comité Ejecutivo para aplicar y reglamentar el presente acuerdo.

### Artículo Transitorio.

- 1º.- El sistema anterior mente señalado se pondrá en práctica con el financiamiento de anticipos para las cosechas a efectuarse en el año agrícola 1971-72.
- 2º.- El Banco Anttal no efectuará refinanciamiento de los productos agrícolas contemplados en este acuerdo y que no se ajusten a sus disposiciones.
- 3º.- El Poder Comprador para maizavilla, raps, soya y otras oleaginosas se abrirá transitoriamente a través de Comarsa o industrias auxiliares, con financiamiento del Banco del Estado a través de línea de crédito según presupuesto de la p y de conformidad con el presente acuerdo.

### Firmas Autorizadas

El señor González manifiesta que se ha recibido comunicación del señor Gerente de Operaciones Internas, en que solicita se le conceda firma autorizada Clase B al señor Julio Lago, Delegado del Banco ante la Casa de Moneda, en remplazo del señor Daniel Ugarte, quien se acogió a jubilación. Asimismo, el Subgerente de Crédito Interno solicita se le confiera firma autorizada Clase B al señor Jorge Karadima, para estar en comisión de servicios los señores Carlos del Río y Andrés Lago.

Por otra parte, el Subgerente de Personal solicita se remplace la actual condición de mandatario Clase E del funcionario de la Oficina de Valparaíso señor Luis Alvarez, por la de mandatario Clase B, y al señor Alberto Schauen, actual 2º Jefe de la Oficina Salca, se le otorgue firma Clase B.

El Directorio resuelve complementar, en la forma que a continuación se indica, los acuerdos adoptados en sesiones 9º 1900 y 2066 Extraordinaria, de 26 de septiembre de 1962 y 18 de Mayo de 1966, respectivamente:

### Mandatarios de la Clase B

Con fur poder al Delegado ante la Casa de Moneda, al 2º Jefe de la Sección Sistemáticos, al 2º Jefe de la Oficina de Salca y a un auxiliar de la Sección Contabilidad y Presupuestos de la Oficina de Valparaíso, para que tengan el carácter de Mandatarios de la Clase B.

Estos cargos son desempeñados en la actualidad por los señores Julio Lago, Jorge Karadima F., Alberto Schauen G., Luis Alvarez F., respectivamente.

Los poderes que se otorgan en esta oportunidad, se mantendrán mientras los apoderados remplacen a funcionarios que se han acogido a jubilación, o que se encuentran en comisión de servicios o haciendo uso de Feriado legal.

### Personal

El Directorio aprueba favorablemente las proposiciones del Comité de Sueldos y Personal y del Comité Ejecutivo y adopta los siguientes acuerdos:

### 1º. Planta General

Se toma nota que el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, ha procedido a llenar las siguientes vacantes:

| <u>Entrada</u>         |          | <u>Salida</u>                 | <u>Fecha ingreso</u> |
|------------------------|----------|-------------------------------|----------------------|
| <u>Grado 16/2</u>      |          |                               |                      |
| Margarita Lamas V.     | Auxiliar | Hugo Burgo L. (jul)           | 1º. 1.71             |
| Mario J. Sepúlveda V.  | Auxiliar | Ernesto Lamas R. (jul)        | 1º. 1.71             |
| José F. Flores L.      | Auxiliar | Harold Court L. (renuncia)    | 1º. 2.71             |
| Daniel F. Guzman L.    | Auxiliar | M. Luis López L. (jul)        | 1º. 2.71             |
| Francisco Ingwers A.   | Auxiliar | Pedro Hurtado M. (jul)        | 1º. 2.71             |
| Juan Larcamio A.       | Auxiliar | Fernando Mucado L. (jul)      | 1º. 2.71             |
| Alejandro M. López V.  | Auxiliar | David Prieto L. (term. cont)  | 1º. 2.71             |
| Luisa Aguirre L.       | Auxiliar | Olga Salas R. (jul)           | 1º. 2.71             |
| Alfonso L. Alvarez S.  | Auxiliar | Felix L. Sellan B. (renuncia) | 1º. 2.71             |
| Adriana M. Traverso B. | Auxiliar | Luis Vargara V. (renuncia)    | 1º. 2.71             |
| Roberto Barahona L.    | Auxiliar | Hernán Borcherst R. (jul)     | 1º. 2.71             |

### 2º.- Planta Secundaria

Se toma nota que el Comité Ejecutivo ha procedido a llenar las siguientes vacantes:

| <u>Entrada</u>         |         | <u>Salida</u>                  | <u>Fecha ingreso</u> |
|------------------------|---------|--------------------------------|----------------------|
| <u>Grado 16/2.</u>     |         |                                |                      |
| Miguel F. Lamasano J.  | Portero | Juan Pannegny L. (jul)         | 1º. 2.71             |
| José M. Galán L.       | Portero | Carlos Farfán S. (jul)         | 1º. 2.71             |
| Helio A. Pellarsell L. | Portero | Pedro Liza M. (jul)            | 1º. 2.71             |
| Hernán J. Miranda B.   | Portero | Javier Sana L. (jul)           | 1º. 2.71             |
| Helio M. Lortis V.     | Portero | Juan Arriaga L. (jul)          | 1º. 2.71             |
| Rosario L. Lambueza    | Portero | Juan García M. (jul)           | 1º. 2.71             |
| Sergio Vargas R.       | Portero | Juan L. Campos R. (term. cont) | 1º. 2.71             |

Se acuerda crear dos nuevas plazas en esta Planta, reincorporando a don Omar Vial Lortis y contratando a don Ismael L. Foster foto.

El señor Vial ingresará al grado 16/1 y el señor Foster al grado 16/2, y sus contrataciones regirán a contar desde el 1º de Febrero de 1971.

### 3º.- Planta Departamento de Estudios

Se acuerda crear un nuevo cargo en esta Planta, contratando en el grado 3 al Ingeniero Comercial señor Alexander Schejtmann Mishkin, a contar desde el 1º de Febrero de 1971.

### 4º.- Planta Profesionales y Otros.

Se acuerda crear un nuevo cargo en esta Planta, contratando a la Bibliotecaria Dra. María Isabel Ortega Ferrer, en el grado 6/a a contar desde el 1º de Febrero de 1971.

## 5º.- Contadores Auditores del Banco

El Directorio acuerda derogar el Reglamento para los funcionarios del Banco que estudian o hayan egresado de la carrera de Contadores Auditores, aprobado en Sesión N° 2.184, de 25.9.68, reemplazándolo por el que se detalla a continuación y cuyas disposiciones entraran en vigencia a contar desde la fecha del presente Acuerdo:

1.- Los funcionarios del Banco que deseen iniciar sus estudios universitarios de contadores auditores, deberán solicitar la autorización respectiva a la Sub Gerencia de Personal, la que calificará las necesidades de dichos profesionales en la Institución antes de otorgar el permiso respectivo. En todo caso esta autorización no podrá solicitarse antes de cumplir como mínimo un año de servicios en el Banco.

2.- Obtenida la autorización a que hace mención el número anterior e iniciados los estudios correspondientes, estos funcionarios serán ubicados de preferencia en aquellas unidades orgánicas donde puedan desempeñar labores relacionadas con sus estudios.

3.- La Sub Gerencia de Personal dará las facilidades de estudio necesarias y cancelará las respectivas matrículas, a los estudiantes que comprueben con los certificados correspondientes el progreso de sus estudios.

4.- Los funcionarios que egresen, serán encuadrados en las Escalas que se rigen por el sistema de ascensos automático por antigüedad, considerando la ubicación que tengan en la Escala General 1 de acuerdo a la siguiente Tabla:

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| a) Grados 8 al 16/1 | Traspaso al grado 8             |
| b) Grados 2 al 7    | Traspaso en el grado respectivo |

5.- Obtenido el título correspondiente, serán ubicados en las mismas Escalas de ascenso automático, en la siguiente forma:

|                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| a) Grados 8 al 16/1 | Ascenso al grado 7  |
| b) Grados 2 al 7    | Ascenso de un grado |

6.- Para obtener el trato a que hacen mención los puntos anteriores (N°s 4 y 5) será requisito indispensable el firmar una carta por la cual el funcionario se compromete a no retirarse voluntariamente de la Institución por el plazo de tres años a lo menos contado desde el momento en que se aprueba el presente reglamento.

7.- La Sub Gerencia de Personal destinará a estos funcionarios a ocupar cargos en los cuales sus servicios profesionales sean requeridos, de acuerdo en consecuencia de desempeñarse en cargos pertenecientes a la Escala General.

## Artículos Transitorios

8.- Los funcionarios egresados y titulados que a la fecha del presente Acuerdo aún se encuentran encuadrados en la Escala General y deseen acogerse a este Reglamento serán traspasados de Escala en las condiciones señaladas en los números 4, 5 y 6 respectivamente, salvo situaciones de excepción que sean calificadas por la Sub Gerencia de Personal.

9.- Los funcionarios egresados y titulados, actualmente encuadrados en alguna de las Escalas que se rigen por el sistema de ascensos automático por antigüedad tendrán el mismo trato mencionado anteriormente sin necesidad de ser traspasados de Escala.

10.- Los funcionarios egresados y titulados que se apegan a las disposiciones del presente

te Reglamento, serán destinados por la Sub Gerencia de Personal a ocupar cargos propios de su especialidad.

11.- Los funcionarios que a esta fecha se encuentren estudiando, conservarán las facilidades necesarias para terminar sus estudios y, una vez egresados y titulados, gozarán de los beneficios señalados anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior y para dar ubicación a los funcionarios egresados o que cuenten con el título correspondiente, se resuelve crear 6 nuevas plazas en la Planta Profesionales y Otros.

La ubicación y grados que corresponden a los contadores auditores es la siguiente:

#### Planta Profesionales y Otros

##### Grado 6

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| Patricio Cortés Ch. (traslado Planta) | Técnico |
|---------------------------------------|---------|

##### Grado 7

|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| Patricio Faren C. (ascenso) | Contador Auditor |
|-----------------------------|------------------|

##### Grado 8

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Ruperto Vial C. (ascenso) | Técnico |
|---------------------------|---------|

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| Enrique Lamusa V. (ascenso) | Técnico |
|-----------------------------|---------|

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| Alejandro Seru M. (ascenso) | Técnico |
|-----------------------------|---------|

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| Juan Fogliatti M. (ascenso) | Técnico |
|-----------------------------|---------|

#### Planta Depto. de Estudios

##### Grado 4

|                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| Eduardo Olivares J. (ascenso) | Contador Auditor |
|-------------------------------|------------------|

##### Grado 7

|                              |                  |
|------------------------------|------------------|
| Patricio Grados A. (ascenso) | Contador Auditor |
|------------------------------|------------------|

#### Planta Depto. Fomento de Exportaciones

##### Grado 5

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| José Luis Corvalán B. (ascenso) | Contador Auditor |
|---------------------------------|------------------|

Con los presentes movimientos, la Planta Secundaria aumenta de 247 a 249 plazas; la Planta del Depto. de Estudios aumenta de 30 a 31 plazas; y la Planta Profesionales y Otros aumenta de 61 a 68 plazas, por lo que la dotación general del Banco ha aumentado de 998 a 1.008 plazas.

#### 6.º. Asignación de casa.

Se resuelve modificar los Decretos N.ºs 2.093 del 21 de Septiembre de 1966 y 2.263, del 10 de Junio de 1970, otorgando el 100% del beneficio de asignación mensual de casa habitación para el cónyuge que percibirá sólo el 50% por el hecho de estar casado con un funcionario o funcionaria de la Institución. Este beneficio se pagará a contar desde el 1.º de Febrero de 1971.

Instituto de Economía  
de la Universidad de  
Chile

Encuestas sobre ocupación y desocupación.

El señor González indica que el Director del Instituto de Economía de la Universidad de Chile, por carta de fecha 28 de Diciembre pasado, reitera el interés de continuar con el convenio con el Banco Central, en virtud del cual el Instituto realiza encuestas de ocupación y desocupación en diversos lugares del país, que en el año 1971 se planean hacer en un contexto más amplio.

El monto a cancelar a este Instituto sería el mismo del año 1970, con un 35% de reajuste, que alcanza a E°/070.550.-

El Directorio, por unanimidad, resuelve acceder a lo solicitado por el Instituto de Economía de la Universidad de Chile y, al efecto, acuerda otorgarle un aporte financiero por un total de E°/070.550.- (un millón setenta mil quinientos cincuenta), destinado a realizar, en el curso del presente año, cuatro encuestas sobre ocupación y desocupación en el territorio del gran Santiago y dos encuestas de la misma naturaleza, una en la zona de Concepción-Salvadora y la otra en la de Lota-Loronel.

Se faculta a la Fiscalía del Banco para que revise y reactualice el convenio existente con el citado Instituto, a la suma acordada ya algunas sugerencias formuladas por el Jefe del Depto de Estudios.

Sesiones de Directorio  
en el mes de Febrero  
de 1971

El señor Mansilla consulta si en esta ocasión se acordará el receso del Directorio en el mes de Febrero, como ha sido costumbre.

El señor Lurostioza manifiesta que el Directorio no sesionará durante el próximo mes y que en caso que hubiera algo externadamente urgente que resolver, el Comité Ejecutivo quedaría facultado para citar a sesión extraordinaria.

Como el particular, el Directorio, por unanimidad, resuelve suspender sus sesiones ordinarias durante el mes de Febrero próximo y facultar al Comité Ejecutivo para despachar aquellos asuntos urgentes o de rutina que, por su naturaleza, deben ser sometidos a la consideración del Directorio. Se le faculta, asimismo, para autorizar misiones o traspaños de acciones que se presenten entre esta fecha y la primera sesión ordinaria que se celebre en el mes de Marzo del presente año.

Las resoluciones que adopte el Comité Ejecutivo al respecto, deberán someterse a la ratificación del Directorio en la próxima sesión ordinaria que éste celebre.

Se acuerda, además, facultar a la Nueva Directiva para que, si lo estima necesario o si tres señores Directores, a lo menos, así lo solicitan, cite a sesiones extraordinarias durante el período de receso antes indicado. Igualmente se le faculta para citar a sesiones ordinarias en el curso del mismo período, cuando a su juicio deban resolverse asuntos de interés.

Líneas de crédito según presupuesto de laja, agrícolas y de promoción

Modificación Acuerdos.

El señor Silva da cuenta que se ha repartido a los señores Directores el Pro-

gesto de acuerdo sobre esta materia, y que en esta ocasión se incluye una modificación más bien de tipo formal en el n.º 7.

El señor Baraona expresa que desea hacer algunas observaciones de carácter general y otras que según su opinión podrían mejorar en cierta medida el sistema.

El sistema de líneas de crédito según el supuesto de la Ley tiene muchas ventajas desde el punto de vista del usuario que son absolutamente innovadoras, como el impedir la gimnasia bancaria, les permite ordenarse, etc., pero hay un problema muy fundamental y es que se podría pensar en el ideal de un sistema crediticio que financiara solamente sobre la base de líneas, pero es imposible porque no alcanza para todos, debido a que hay una presión por crédito que es bastante independiente de lo que se considere normalmente el costo del interés.

Objetivamente, la disposición del art. 35 de la Ley de Impuesto a la Renta, considera renta a una parte de los ingresos de una empresa, que son simplemente reajustados en el valor de su actividad de caja o de sus documentos por cobrar. En un período relativo de inflación y con esta disposición resulta que un comerciante que quiere invertir capital propio en deuda, tiene que recurrir a un retorno de 110% en el año para ganar un 0% real. A una tasa real hay una demanda muy fuerte que no vamos a poder paliar a menos que se modifique el art. 35 de esta Ley.

Basado en esto, el sistema de línea implica una discriminación para todos los que no pudieran optar a él. Si se amplía la obligatoriedad se va a estar discriminando contra todos los que no pudieron entrar al sistema. Para corregir esto se debería reformar este artículo, por lo que sería conveniente que esto llegara de alguna manera a oídos del Comité Económico.

Respecto a lo dispuesto en el n.º 4, para las de 150 sueldos vitales anuales se les impone la obligación de un informe técnico y para las mayores se indica que el banco comercial visará el crédito, sin informe previo. Esto contempla una discriminación para las empresas menores. Es el banco que da la línea el que tiene que juzgar hasta qué punto la persona está ordenada en sus pagos y otorgar simplemente el crédito, pero no se debe poner aquí una condición adicional que deban cumplir y que puede llevar a que, por evitar el informe técnico, soliciten crédito por encima de sus necesidades para pasar los 150 sueldos vitales anuales. Sería conveniente, también, incluir la forma de salir del sistema de línea, que no sea de un plazo hasta dos años, ya que puede haber personas que vean en esto un riesgo. En el punto a) del n.º 7 se dice: "La empresa se obliga, mientras dure la vigencia del convenio, a realizar todos sus pagos al contado, a depositar en el Banco participante todos sus ingresos en efectivo que superen las necesidades normales de caja..." Debería decir que

debe depositar todos sus ingresos en efectivo. Existen empresas muy grandes, incluso empresas públicas, que tienen sistemas muy rígidos de condiciones de pago, por ej. la EAP, que tienen sistema de pago a 90 días, y que cuando se ajoin al sistema de línea estará obligada a pagar al contado, sin que por ese pago tengan un beneficio adicional, como debe ser. La línea tienen que girar y le está costando los intereses bancarios respectivos. Faltaría una disposición que permita endosar documentos que reciba.

El señor Bulnes se adhiera a todas las observaciones hechas por el señor Baraona, con excepción de la última porque en el sistema de línea los usuarios deben entregar todos sus documentos al banco en cobranza y la proposición que él acaba de hacer permitiría no entregar algunos documentos en cobranza e incluso en inscripciones estimuladas por esta vía.

Este Proyecto tiene por objeto principal extender el sistema de líneas de crédito, así se lleva la obligatoriedad, que es hoy día de 25% de las colocaciones ordinarias de los bancos, a un 35% el 30 de junio de 1971 y al 50% el 31 de Diciembre del mismo año. El se ha manifestado desde hace muchos años contrario al sistema, lo cree injusto y discriminatorio. Es evidente que en este país hay restricción de crédito y tiene que haber en tanto o mayor proporción cuanto mayor sea el empeño del Gobierno de suprimir la inflación, porque aun cuando se diga que la cantidad de dinero no influye sobre la inflación, a él le parece que sí. De aquí se deduce que siendo evidente el empeño de este Gobierno por limitar la inflación y por terminar con ella, usando para estos efectos todas las llaves que el poder le otorga, también es evidente que va a tener que usar esta llave de la restricción del crédito y resulta tremendamente injusto que mientras exista restricción, a un sector se le financie el 100% de sus necesidades. Mientras más se extienda el porcentaje destinado a estos privilegios, más se va a estrechar el destinado a los otros sistemas, que tienen solo una parte reducida de sus necesidades de crédito, cada día se va a ir reduciendo más y este es un sector inmensamente mayoritario. El sistema llegó a un máximo de 70 usuarios en el año 1968 y no obstante seguir aumentando los porcentajes se ha reducido a 350 usuarios. Si se toma en cuenta que el número de usuarios del país es de varias decenas de miles, lógicamente que ello se ven su situación sumamente agravada por el hecho de que existan empresas que tengan el 100% del crédito requerido. Este sistema sería inadecuado e injusto en cualquier régimen y lo es más aun en un régimen popular.

Entrando a algunas disposiciones del Proyecto, el señor Bulnes expresa que el 2º indica que se limite a un banco el otorgamiento de la línea. Actualmente la línea puede ser por medio de un banco o por varios, sin que exista limitación a este respecto. Es cierto que después de sus observaciones formuladas en el Directorio se ha agregado un último inciso que dice: "El Comité Ejecutivo del Banco podrá autorizar la concurrencia de dos o más bancos en un convenio de línea en casos especialmente calificados o cuando así lo exijan las limitaciones contenidas en el ar-

título de la Ley General de Bancos.

Es un poco contradictorio este texto, porque si así lo exigen las limitaciones contenidas en el art. 84 de la Ley General de Bancos, por qué se le va a dar la facultad al Comité Ejecutivo y no se le da la instrucción de que así proceda. Cuando la línea solicitada exceda de la capacidad de préstamo de un banco, el Comité Ejecutivo no debería poder, sino estar obligado a autorizar la concurrencia de más de un banco. Esta es una grave limitación a la libertad de comercio y asociación que están garantizadas por la Constitución, porque no existe ningún motivo para establecer esta limitación de un solo banco, salvo casos especialísimos.

El señor Bulnes objeta el artículo 2° como lo más grave de todo, y que dice: "Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá señalar los bancos ramas de actividad o segmentos de ellas cuyos créditos podrán obtenerse financieramente del Instituto Financiero sólo si son otorgados a través del sistema de líneas de crédito según presupuesto de la ley reglamentada en el presente acuerdo".

Como ya fue objeto de observación la disposición correspondiente del primer Proyecto de Acuerdo, ahora se ha entregado uno modificado pero su juicio, igual en el fondo, solo modificado en la forma. Esta disposición viola la Constitución Política proporciona un instrumento para arruinar, en el momento que se quiere y en el día que se tome la resolución, a cualquier empresa, desde que existe una prohibición de financiarse sino a través de la línea de crédito, no solo para la obtención de créditos nuevos, sino también para la prórroga de los actuales. La empresa que sea objeto de un acuerdo según este inciso, no puede obtener ni nuevos créditos ni prórroga del que está gozando desde ese mismo momento y se sabe que para estudiar una línea de crédito de una empresa mediana, se necesita por lo menos 3 meses; aunque se emplee el más eficaz sistema de auditores no se va a lograr en menos plazo los estudios completos para presentar la solicitud. Los casos de líneas pequeñas que tienen que ir a organismos técnicos; las grandes que las visa el Banco Central, igualmente demoran bastante tiempo. Concluye que dado el estado de descapitalización de todas las empresas en Chile y la necesidad imprescindible de usar crédito, un acuerdo tomado según este inciso puede arruinar a cualquier empresa, aunque sea la más rica del país.

El Consejo del Banco Central no puede tomar una medida de esta naturaleza, violaría con ello la Constitución, la Ley y el compromiso asumido por S. E. el Presidente de la República ante el país, de mantener la libertad y la democracia, porque existiendo una herramienta tan tremendamente poderosa, en manos de un Organismo que en realidad depende del Gobierno, para arruinar a cualquier empresa, grande o chica, no se puede seguir hablando de libertad.

El señor Bulnes hace notar que el art. 10 de la Constitución Política en su 2° dice: "ninguna clase o trabajo puede ser prohibida a menos que se oponga a las buenas costumbres o que lo exija el interés nacional o que una ley lo declare

así" ésta es una herramienta que le permite, no ya a la autoridad monetaria, no ya al Gobierno, sino que al Comité Ejecutivo del Banco Central prohibir cualquier actividad, por línea que sea. Podrá decirse que se hace porque lo exige el interés público, pero si una ley lo declara así ello estará permitido si lo exige el interés público.

También el Proyecto va mucho más allá de las facultades que la ley otorga al Consejo del Banco Central. El art. 42 de la Ley Orgánica del Banco dice: "Además de las operaciones señaladas en el título anterior y con arreglo a las finalidades establecidas en el art. 2º, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar juntamente con la Superintendencia de Bancos, normas para regular..." La palabra "norma", de acuerdo con el diccionario significa regla que se debe seguir o que se deben aceptar las operaciones. La palabra "norma" tiene por esencia de ser una regla de carácter general, no una disposición que afecta a una sola empresa sino que para todos los que participan en determinadas condiciones. A su modo de ver, las facultades del Consejo están limitadas a dictar normas, pero de ninguna manera a dictarlas para empresas determinadas. En este nuevo Proyecto de Decreto se suprimió la mención de empresa que había el primer Proyecto, pero manifiesta que se suprimió formalmente, porque se habla de ramas de actividad o segmentos de ella, con lo cual se comprende que esta palabra "segmento" puede limitarse a una empresa.

Por último el señor Director recuerda que S.E. el Presidente de la República es y todos le reconocen, un devoto de la democracia y de la libertad. El lo ha reiterado tanto en su campaña presidencial como en todas sus intervenciones públicas y durante el ejercicio de su mandato. El Consejo del Banco, al aprobar una medida como ésta, estaría infringiendo la voluntad de S.E. el Presidente de la República.

El señor Lira explica algunos alcances de ciertas disposiciones contenidas en este Proyecto de Decreto.

Respecto a las disposiciones generales, van especialmente al hecho de que este Proyecto contempla una ampliación del sistema de línea y está basado en las ventajas que se le reconocen al sistema, pero tampoco se pretende, de lo dispuesto en el art. 7 que se refiere a las obligaciones, que sea un sistema de tipo único para toda clase de créditos y no podría serlo porque hay muchas actividades económicas que no pueden presuponer el sistema de maniero exigido. La obligación es de un 50% de la empresa considerada base y sobre el promedio de las líneas pactadas, no es sobre lo efectivo utilizado y el promedio de utilización es normalmente del 90% el coeficiente de giro. Esto implica que hay colocado actualmente en líneas de crédito del total de los bancos del orden de algo más del 15%, y este 50% significaría ampliar cerca del 30% esas colocaciones.

Dentro de los proyectos de aumentos del crédito al sector privado, se calcula

que estas colocaciones van a dar alrededor de £ 8.000 o £ 500 millones, si se toma en cuenta los mayores aumentos de crédito que deben producirse por aumentos de prenos o actividad económica, el margen será probablemente cercano a los £ 2.000 millones y con el tipo de financiación mediante fiscal que está previsto, aumenta a £ 2.500 millones el margen de expansión estimado, para las líneas de crédito se calcula que no pasaría de los £ 1.400 millones.

Lo que se está proponiendo es un aumento relativo de la importancia de las líneas de crédito dentro del total de las colocaciones. No significa una disminución en términos absolutos del crédito que no está dentro de las líneas. No se está comprometiendo el crédito en otro tipo de líneas, sino que es sólo una participación relativamente menor dentro del crédito.

Respecto a la observación de la participación de los bancos, hay en esto un problema de redacción que no fue detectado a tiempo, en cuanto a que el Comité Ejecutivo debería instruir a los bancos a cumplir con la ley cuando se excedieran en los límites que se colocan para que sus préstamos sobre pasen ciertos porcentajes de su capital de reserva. Pero el problema de fondo está algo relacionado con lo anterior y es cierto que se beneficia en forma importante a las empresas que participan en líneas de crédito, implica una responsabilidad de las autoridades que conceden este privilegio de tener un control y reglamentar y hacer cumplir con los requisitos a quienes están haciendo uso de este beneficio, y por estas razones se ha pensado que reducir el número de bancos da una posibilidad de mucho mayor control. Los usuarios se comprometen y fundamentan sus necesidades de crédito en forma muy precisa con cierto tipo de actividad económica de mayor expansión, como lo hacen con los ministerios o entidades públicas. La disposición de reducir el número de bancos permitiría asegurar que el control que se tiene sobre el uso de estas líneas realmente responda a ciertas ventajas que para el desarrollo de la actividad económica nacional efectivamente se estén produciendo.

El señor Lina se refiere al art. 2º que se relaciona con la facultad que se concede al Comité Ejecutivo para hacer de alguna manera obligatoria, no absoluta, a ciertas ramas de actividad de que tienen a participar en líneas de crédito. Ello nace de un antiguo interés de los que aceptaron por primera vez en este Banco Central el sistema de líneas de crédito, ya que el apoyo muchos beneficios cuando se puede establecer la cadena de productos, por la producción del mismo hasta llegar al artículo terminado, el acabado. Una cadena con pagos al contado da un beneficio mucho mayor para todo el sistema convalida que todas las etapas intermedias estén en la línea y las necesidades de crédito se reducen. Es conveniente para la programación financiera y necesidades crediticias, que ciertas empresas que usan un volumen de recursos especialmente importante, programen bien sus medidas financieras y que éstas sean con-

idades por el sistema bancario y autoridades monetarias, para que se ajusten a las necesidades del país.

Respecto a la obligatoriedad, que es relativa, y aunque no es expreso en cuestiones constitucionales, su impresión es que no altera la Constitución Política. En esta disposición sólo se hace mención a la facultad y atribución del Banco Central de refinanciar ciertos créditos que han sido concedidos por los bancos comerciales con libertad de sus propios recursos. Lo que se limita es el acceso de los bancos comerciales al refinanciamiento del Banco Central, que tiene plena autoridad para dirigir y reglamentar a las necesidades bancarias. Una empresa que no estuviera en estas líneas podría acceder a ese tipo de crédito con su capital propio u otros recursos financieros. Desde ese punto de vista la obligatoriedad no es absoluta sino relativa.

En lo que se refiere a este punto hay un problema de plazos, que no se juzgó necesario introducir en el Acuerdo pero que evidentemente debe ser considerado en cuenta por el Comité Ejecutivo antes de que haga uso de esta facultad, puede incluso quedar establecido en el Reglamento de Líneas. El Comité Ejecutivo lesionaría todas las garantías constitucionales si dijera: "también esta empresa no puede seguir sino operando en líneas", porque la empresa puede elegir la línea.

No se puede suponer que el Comité Ejecutivo va a actuar con mala fe, por lo que no se consideró necesario establecer un plazo perentorio en este Acuerdo.

El señor Barrios indica que respecto a la observación formulada por el señor Baraona no hay inconveniente en incluir dentro del Reglamento de Líneas la forma de salir del sistema. En cuanto a la que se refiere a las necesidades normales de caja, el propósito que tuvo el Comité Ejecutivo al emplear esta expresión fue impedir que las empresas tuvieran que cancelar pagos menores con cheques si depositaran todos sus ingresos en efectivo. Se dejó redactado en esa forma con el objeto de reglamentar en cada caso las necesidades de caja normales de las empresas.

En cuanto al inciso final del artículo 1º, el Comité Ejecutivo le parece que efectivamente se refiere a una cuestión formal de redacción. La redacción de ese inciso debería ser aproximadamente: "Se autorizará la concurrencia de dos o más bancos en un convenio de línea cuando así lo exijan las disposiciones del art. 84 o en casos debidamente calificados por el Comité Ejecutivo del Banco Central".

Sobre la observación del inciso final del artículo 2º, el señor Bulnes ha aludido a la posibilidad incluso de arruinar determinadas empresas con la aplicación de este sistema, pero anteriormente había dicho que precisamente la esencia y filosofía consistía en financiar el 100% de las necesidades, donde podría haber una contradicción. No es el propósito arruinar una empresa, se aproxima

a la idea de financiar la totalidad de sus necesidades de caja.

En cuanto a la redacción de ramas de actividad o segmentos de ella, en lo de "segmentos de ella" se ha querido decir si se estima necesario financiar la totalidad de las ramas, por ej. la textil, pareció que no era posible incluir incentivos a pequeños productores que no estarían en condiciones de asimilarse a este tratamiento por incapacidad para hacerlo. Se ha pensado en esta situación, porque en otro caso sería imprudente. En cuanto al resto, el Comité Ejecutivo ha estimado que, dentro de los controles cuantitativos del crédito, se puede perfectamente darle atención preferente a determinadas ramas de actividades que podrían ser financiadas en un 100% de sus necesidades de crédito.

Se tuvo en cuenta, además, lo que expresó el señor Leiva de cerrar ciertos circuitos para que no se diluyan los efectos del sistema, como el ejemplo que él puso, del cuero y el calzado.

No existe el propósito de arruinar empresas, sino financiar sus necesidades legítimas, y esto de actuar de manera preferente en algunas ramas está en cuadrado en los deseos de un control del crédito y en cuanto a los segmentos de esas ramas, se refiere exclusivamente a este problema que se crea con las pequeñas unidades productivas, casi artesanales, que no estarían en condiciones de entrar al régimen de línea.

El señor Campos hace presente que las observaciones hechas a este Proyecto se fundamentan en que parece ser malo extender la línea de crédito según presupuesto de caja. Hay que considerar dos objetivos básicos que se quiere lograr con esto: 1) El parte de la base de que la tasa de interés no es un buen mecanismo para regular la demanda de crédito, por las condiciones de un país subdesarrollado. Las utilidades que obtienen las empresas están muy lejos de estar de acuerdo con aquellas actividades que tienen más prioridades de bien social en el país. 2) Hay que considerar de que en la actualidad el hecho de que las personas que manejan los bancos, dado que el sistema actual les entrega esta autoridad para distribuir el crédito según su criterio, agregando que el gobierno en un tiempo más estatizará la banca, puede llevar a arbitrariedades. Parece conveniente que la distribución del crédito se haga a través de una autoridad monetaria, de acuerdo a principios de orden general y siguiendo las prioridades que tiene el programa del gobierno en cuanto a las necesidades del país.

En lo referente a la observación de que la línea tiende a concentrar aún más el crédito, en este Proyecto se está haciendo la salvedad en el sentido de dar un tipo de incentivos para que la pequeña empresa pueda arrojarse a esta línea de crédito y ello va a tender a desconcentrar en mayor grado la línea de crédito.

Según el art. 2º, en el Proyecto se habla solamente del refinanciamiento que otorga el Banco Central, siempre queda el banco comercial con un margen

importante para operar libremente y además en ningún momento puede sacarse la conclusión de que se quiere perjudicar ciertas empresas, se habla de ramas de actividad o segmentos y no puede haber esa posibilidad cuando son empresas que se han acogido al Sistema de línea.

El señor Bulnes manifiesta que el Sub Gerente del Departamento de Estudios, al rebatir las observaciones del señor Baraona sobre los perjuicios que se van a causar a los no usuarios de las líneas de crédito, dijo que ellos no iban a ser absolutos sino que relativos. No va a influir sino sobre la proporcionalidad del crédito total que pueden hacer uso estos usuarios, pero en realidad él citó algunas de las causas que lo hacen pensar que el crédito se va a ampliar y una de las más importantes son las altas de costos, las de precios. Evidentemente que aunque en términos numéricos no se limitan, nose disminuye la disponibilidad de que van a gozar estos usuarios en la realidad se va a disminuir si sus costos son más altos lógicamente que al entregarle la misma cantidad de escudos como crédito reduciendo el crédito.

Llega el señor Bulnes que el señor Luján fundó la conveniencia de que sea un banco el que intervenga en el crédito en las necesidades de control. No hay proporción entre un caso y otro, se puede operar igualmente y se han corregido muchas irregularidades, en que se incurre por parte del usuario y de los bancos, se han suprimido algunas líneas de crédito y se está viendo que la Superintendencia de Bancos dispone de personal suficiente para controlar los bancos. Hoy día cada banco tiene por lo menos 3 inspectores y hay otros que tienen más. No parece ni siquiera que dificulte el control, el que haya varios bancos en la línea.

El señor Bulnes agradece la sugerencia del señor Gerente General en el sentido de acoger su observación, en lo que se refiere al inciso último del N°1, y establecer que se autorizará la intervención de más de un banco en determinados casos.

Respecto de lo que se ha dicho sobre aquellos créditos que otorgan los bancos a las empresas que el Comité Ejecutivo del Banco Central haya señalado que deben ser usuarios sólo de créditos por líneas según el supuesto de la Ley, que la única sanción sería que si se les concede otro tipo de préstamos no serán refinanciados por el Banco. Esta es una modificación formal, porque ningún banco va a estar en condiciones de dar créditos en que no se les va a conceder refinanciamientos, porque imagina que no se refiere al descuento de ese documento, sino que se extienda incluso a la ayuda de encaje, si esto no fuera así, convalidaría establecerlo.

En cuanto a que se habría incurrido en una contradicción al decir que los que obtengan líneas de crédito son privilegiados, y que se ha reconocido por todos aquí y al decir asimismo que se puede llevar a la ruina a aquellas firmas a que se ha determinado como usuarios de líneas de crédito y no de otro tipo, se ruega al señor Gerente General que considere que no ha incurrido en nin-

una contradicción, porque si bien el gozar de una línea es un privilegio, el que le señala que no puede hacer uso de otra clase de crédito y que no pueda hacer uso desde el día del acuerdo en circunstancias que el estudio de la línea puede demorar indefinidamente, se supone que se acuerda si es la ruina, porque no se le está otorgando línea de crédito sino que señalando un camino que puede ser imposible de seguir.

En cuanto al inciso del art. 2º, en lo que se refiere a que el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá señalar a los bancos ramas de actividad o segmentos de ella, la palabra segmento se presta para que empresas determinadas sean señaladas por el Comité Ejecutivo y por esta razón ello significaría su ruina. El primer Proyecto de Acuerdo hablaba de empresa determinada, eso demostró un poco la intención y la palabra segmento se presta para todo, puede desde luego definir una unidad. Si la intención era establecer que se refería a las ramas, pero no una empresa determinada, se debió buscar otra redacción.

Se ha dicho también que no puede ser propósito del Comité Ejecutivo tomar esta determinación, pero cuando se establece facultades a una autoridad, sino que estas facultades deben ser absolutamente impersonales y la ley, así como los acuerdos que constituyen normas, no deben jamás dar a ninguna autoridad la facultad de llegar a incurrir en acuerdos ilegítimos, no constitucionales o contrarios a la equidad y no hay duda que esta redacción permite incurrir en actos ilegítimos, no constitucionales y contrarios a la equidad. Evidentemente que se podría mejorar este acuerdo estableciendo que la exclusión de refinanciamiento de créditos que se obtengan fuera de la línea de crédito solo tendrá lugar desde el momento que la línea de crédito sea aprobada y esté en funcionamiento.

El señor Soto manifiesta que el señor Bulnes ha tenido expresiones que estima muy serias y que dicen relación con la constitucionalidad de algunas disposiciones. Consulta si en los estudios previos ha participado la Fiscalía del Banco en aquella parte que ha cuestionado el señor Director. Si no hubiese sido así y resguardando lo que debe ser la seriedad del Proyecto propone pase a la Fiscalía porque indudablemente se vería muy prestigiado en cuando sobre este asunto si pudiere disponer de su opinión.

El señor Barrios informa a los señores Diputados que en la redacción de este Proyecto se consultó a Fiscalía. De las observaciones hechas al acuerdo habría aprobación en principio en ciertas cosas de carácter fundamental.

Propone la aprobación de los 2 artículos iniciales, con el objeto de avanzar. Las observaciones relativas al número 1 estaría más o menos clara, ya hizo referencia a lo que se entendía por necesidades normales de caja. En cuanto al inciso final del artículo 1º se habría incluido "se autorizará la continuación de dos más Bancos en un convenio de línea cuando así lo exijan las disposiciones contenidas

das en el art. 84 de la Ley General de Bancos o en casos calificados por el Comité Ejecutivo del Banco Central. No se cierra la puerta ni es el propósito cerrarla, pero se pretende dosificar la cantidad estrictamente necesaria de bancos participantes.

Referente al art. 2º, las observaciones han quedado en forma el inciso final. No existe el propósito de llevar a la ruina a estas empresas. La redacción sería: "En perjuicio de lo anterior el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá señalar a los bancos ramas de actividad o segmentos de ellas cuyos créditos podrán obtenerse financieramente del Instituto Vieser sólo si podrán ser ..."

Se entiende que tienen líneas de crédito aprobadas, con lo cual estaría a salvo la observación del señor Bulnes, pero en ningún caso se pretende sorprender a una empresa.

El señor Bulnes consulta si podría decirse en esta indicación: "una vez que estén aprobadas."

El señor Mansilla hace presente que esta discusión ha sido bastante interesante y esclarecedora, se ha formado un juicio y en base a él desea hacer una proposición. Las líneas de crédito fueron creadas como un instrumento y en esta ocasión se está analizando un proyecto de acuerdo que perfeccionará este instrumento, pero hay un artículo dentro de este proyecto por el cual se establece el uso de él y tal como lo decía el señor Barrios y el señor Leiva, más bien va a la racionalización del crédito por actividad.

Como estas dos cosas están muy entrelazadas, porque hay ciertas contradicciones. El día de mañana podría establecerse cierta actividad para que se incorpore a las líneas de crédito. Las empresas que tengan que incorporarse deberán cumplir con algunas exigencias que serán calificadas por el Servicio de Cooperación Técnica o en otras ocasiones por el Banco Central. Si hay empresas que por algunas circunstancias no pueden cumplirlos, el señor Barona junto a la necesidad de incluir una reglamentación de la forma de salir de la línea, lo que ha sido aceptado, pero si se declarara determinada actividad que opere oficialmente a través de líneas y si tiene que salir está en situación muy difícil de predecir y se podrían producir varios casos. El señor Mansilla le preocupa por el conglomerado del sector laboral. Posiblemente esto sería materia para un proyecto especial, tal como se creó en su oportunidad las líneas de crédito ahora crear un proyecto elaborado sobre el uso de la línea para cumplir tales objetivos.

Propone se separe este artículo del proyecto y aprobar lo que sea perfeccionamiento de las líneas de crédito.

El señor Srucco expresa, que conuerda muy plenamente con las observaciones del señor Lora. Es extraordinariamente grave lo que ha dicho el señor Bulnes sobre la posibilidad de que esto constituya una transgresión de la Constitución Política y a las normas reglamentarias del Banco. Sareciera que de las propias intervenciones del señor Bulnes se llegara a la conclusión que no hubiera tal transgresión por cuanto

con la modificación de una o dos palabras no resultaría la transgresión a la norma de fondo que es la que interesa. Si es sólo cuestión de palabras nosotros no se puede estar frente a una transgresión constitucional y de la Ley Orgánica del Banco Central, sin ánimo de demorar la tramitación de un Proyecto de Acuerdo de tal importancia, luego de las observaciones del señor Bulnes, solicita un informe acabado de la Fiscalía del Banco.

El señor Mostroza indica que es extraordinariamente seria la duda aquí planteada y que sería importante determinarla.

Este asunto se ha discutido en forma extensa, se han intercambiado numerosas opiniones, se ha consultado a los abogados de Fiscalía, se han acabado todos los detalles y características de este sistema para mejorar lo que está actualmente vigente. Se sorprende mucho que se plantee que pudiera haber algo inconstitucional. No se trata de un acuerdo nuevo ni distinto. Le parece fuertemente la duda que expresó el señor Fiscal.

El señor Suenso manifiesta que el señor Bulnes ha dicho que esto estaría contrariando la permanente preocupación del Presidente de la República por la democracia y libertad. Es necesario estudiar si él mantiene este principio y si no se hace será indispensable hacer un informe para llegar al convencimiento de que no hay transgresión alguna y no ha habido jamás el propósito de arruinar un país.

El señor Mostroza expresa a los señores directores que el estuvo hoy en la Moneda en una reunión destinada a establecer el sistema de planificación nacional e instaurar el Consejo Nacional de Desarrollo. Hubo discursos del Ministro de Economía y posteriormente unas palabras del Presidente de la República. Los propósitos de la política económica del gobierno han quedado perfectamente delimitados tanto en el programa de la Unidad Popular como en las distintas medidas que ha tomado el gobierno. La instauración del sistema de planificación nacional es una manera de vinculación permanente de todas las fuerzas sociales del país: empresarios, trabajadores, estudiantes, sector público, etc. El fin de esto es mantener abiertos todos los canales de comunicación e información y se dijo que el gobierno y todos los organismos en todas sus actividades han sido y serán muy claros en cuanto a sus políticas y resoluciones. Se dijo que no hay nada oculto en sus actividades.

Por esta razón hay que clarificar este punto, porque han lanzado este tipo de afirmaciones y es necesario ver hacia adonde hay que ir. Los financieros y el Comité Ejecutivo del Banco están totalmente de acuerdo para aclarar estas medidas.

El señor Bulnes expresa que al decir que algunos acápitez continúan infracción a la Constitución Política a la ley a las palabras de P. L. el Presidente de la República, el mismo le dio el carácter de gravedad. No se atrevió a pedir

un informe a Fiscalía por que esto ya ha sido materia de 3 sesiones y no desea que se le ame de estar entorpeciendo y como abogado que es usando, por supuesto, sólo su criterio ha juzgado las transgresiones que le parecieron que existen en este Proyecto.

A lo que dice el señor Fiscal, de que también parecería que habría una contradicción en su posición de amasar al Acuerdo de transgredir la Constitución y la ley y por otra parte el darse satisfecho por palabras más o palabras menos, lo felicita por su argumento, pero le recuerda que las leyes son un conjunto de palabras y nada más y desde luego si se elimina una palabra se le puede cambiar totalmente el sentido a la ley, de manera que las palabras menos en una ley tienen importancia definitiva y así dice y sostiene que el Acuerdo, tal como se presentó al Directorio la primera vez y aún con las modificaciones formales que se ha traído a esta Sesión y a la anterior, contienen disposiciones que transgreden a su juicio, a la Constitución, la ley y el compromiso de él el Presidente de la República.

El señor Fajó propone que se apruebe en esta Sesión este Acuerdo autorizando al Comité Ejecutivo para introducir algunos alcances que han hecho los señores Triederos y para también recoger la opinión de la Fiscalía del Banco.

El señor Campos indica que se alegra de las palabras del señor Presidente en cuanto a la creación del Consejo Económico porque el sistema económico tiene la más clara intención de unir los problemas de desarrollo y conectarlos con la programación financiera del país.

El señor Hostoya propone aprobar en general el Proyecto de Acuerdo que se ha formulado e introducir las modificaciones que se han hecho en detalle, incluso en redacción, facultando al Comité Ejecutivo para hacerlas. Además solicitar un informe a Fiscalía para que se esclarezca lo referente a la legalidad, estableciendo comparativamente la diferencia que hay entre este Proyecto de Acuerdo y el que estaba vigente, para ver hasta donde estarían operando en el Acuerdo anterior.

Si el informe de Fiscalía establece que existe algún tipo de transgresión se modificará.

El señor Juez indica que el señor Beltrán podría propiciar algún tipo de modificación de este texto.

El señor Mansilla expresa que el problema que se ha suscitado se refiere solamente al art 2º. Desea modificar la proposición que había hecho en el sentido de agregarle al inciso 2º: "la familia entrará en vigencia una vez que el Banco Central apruebe la reglamentación por la que se regirá."

El señor Hostoya señala que se incorporarían todas las modificaciones que se han hecho sin perjuicio de recibir sugerencias posteriores, de manera de recoger la observación del señor Juez.

El señor Barrios hace presente que respecto al inciso 2º del artículo 2, virtualmente no hay ningún punto en desacuerdo que amerite una discusión posterior. Cuando se está hablando de financiar el 100% de las necesidades a ramas de activi-

dad que sean del caso promover si está haciendo uso de una herramienta de control selectivo. En cuanto a segmentos de ella, cabece a no incluir a empresas pequeñas que no están en condiciones de asimilarse al reglamento de líneas. Se ha dicho que no existe el propósito de liquidar a una empresa antes de que esté aprobada la línea. Incluso el señor Bulnes ha propuesto una redacción, está en el ánimo que esta empresa a operar una vez que está la línea aprobada para la empresa.

El señor Mancilla indica que plantió claramente que hay organismos técnicos o el Banco Central, que van a clasificar las líneas que ocurre en aquellas actividades en que se declare que deban incorporarse a líneas y el día de mañana se le declare su incorporación a alguna empresa.

El señor Baraona manifiesta que no entiende el alcance del artículo tal como está redactado y que no conoce el informe de Fiscalía.

Volán a favor por el Proyecto de acuerdo en general todos los señores Directores con excepción del señor Baraona que se abstiene y del señor Bulnes que vota en contra.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Directorio acuerda:

1.- Se entenderá por línea de crédito según Presupuesto de caja, en adelante línea, el régimen de crédito establecido mediante convenio entre un banco comercial o el Banco del Estado de Chile, en adelante banco, y una persona natural o jurídica dedicada a la agricultura, a la industria extractiva o fabril o a actividades de servicio o del comercio, en adelante empresa, en el cual se acuerda, a lo menos, lo siguiente:

a) La empresa se obliga, mientras dure la vigencia del convenio, a realizar todos sus pagos al contado, a depositar en el Banco participante todos sus ingresos en efectivo que superen las necesidades normales de caja y a entregarle la totalidad de los documentos comerciales procedentes de su actividad o industria para su cobranza y abono a la línea pactada. El Banco exigirá que la empresa acredite periódicamente, con la documentación necesaria, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio.

b) El Banco se obliga a proporcionar a la empresa los recursos necesarios para sus gastos de operación hasta las cantidades máximas y en la oportunidad que se determine en el Presupuesto de caja aprobado a la misma. Se autorizará la concurrencia de dos o más Bancos en un convenio de línea cuando así lo exijan las limitaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, o en casos especialmente calificados por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

2.- Se incorporarán de manera preferente al sistema de línea y gozarán de la precedencia y ventajas que en cada caso acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central, aquellas empresas que celebren convenios de Producción con el Ministerio de Economía o que se comprometan con el mismo Ministerio a reducir o mantener los precios

Línea de crédito según Presupuesto de caja

de los bienes o servicios que producen y/o a determinadas metas de empleo y producción física. Dichos convenios serán de obligatorio cumplimiento para las empresas respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá señalar a los bancos ramas de actividad de parte de ellas cuyos créditos sólo podrán tener refinanciamiento del Instituto emisor si son otorgados a través de líneas de crédito según presupuesto de caja, una vez que estén aprobadas de conformidad con el presente acuerdo.

Para estos efectos, las empresas que deban financiarse a través del régimen de líneas en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, tendrán un plazo de 90 días para presentar sus presupuestos de caja y solicitar un convenio de línea.

Los bancos que reciban en consulta este tipo de operaciones deberán resolver su aprobación en principio dentro de los plazos establecidos en el "Reglamento de líneas".

3.- El monto máximo que puede alcanzar una línea durante los primeros tres meses se determinará por la suma de las siguientes obligaciones registradas en promedio por la empresa en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito:

- a) Cuentas con letras;
- b) Créditos en cuenta especial;
- c) Documentos por pagar;
- d) Documentos descontados por la empresa;
- e) Cartas de crédito;
- f) Cualquier otro tipo de crédito bancario no incluido en las letras anteriores;
- g) Cuentas por pagar y varios acreedores.

Para los efectos del cómputo máximo de la línea se excluirán las boletas de garantía y los abales.

Facúltase al Comité Ejecutivo del Banco Central para que, previa calificación anterior, exonerar el monto máximo así calculado, en favor de actividades que el interés nacional aconseje promover y de aquellas empresas que celebren convenios de producción con el Ministerio de Economía o que realicen aportes a la Balanza de Pagos, que justifiquen un tratamiento preferencial, siempre que la empresa favorecida mantenga, por lo menos, la cantidad de recursos propios que contribuyeron al financiamiento del capital de explotación durante los seis meses anteriores a la firma de la solicitud.

Transcurrido el primer trimestre de la línea, el Banco atenderá las necesidades de crédito de la empresa de conformidad con los requerimientos consultados en el presupuesto de caja que se le haya aprobado.

4.- Para la revisión de las líneas pactadas, los bancos procederán de la siguiente manera:

- a) Las líneas cuyo monto promedio llegue hasta 150 sueldos vitales anuales serán revisadas por el Banco respectivo, previo informe favorable de los organismos técnicos correspondientes designados por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

b) Las líneas cuyo monto promedio sea mayor de 150 y hasta 300 sueldos vitales anuales serán visadas por el Banco respectivo directamente, ateniéndose a las normas del presente acuerdo y del "Reglamento de líneas". Sin perjuicio de lo anterior el Banco Central se reserva la facultad de revisar si las líneas se pactaron conforme a lo establecido en este acuerdo y en el "Reglamento de líneas".

c) Las líneas cuyo monto promedio exceda de 300 sueldos vitales anuales serán visadas previamente por el Banco Central.

El Banco que no cumpla con estos requisitos será sancionado de acuerdo al "Reglamento de líneas" no podrá inmutar la línea a la obligatoriedad establecida en el número 7, ni recurrir a los refinanciamientos a que se refiere el número 15 del presente acuerdo.

Cada Banco pactará sus líneas de acuerdo al Presupuesto de laja que le presente el peticionario, dentro de las prioridades que de conformidad con la política económica del Gobierno fije el Comité Ejecutivo del Banco Central para la concesión de créditos y de conformidad con las normas establecidas tanto en el presente acuerdo como en el "Reglamento de líneas". Los Presupuestos de laja indicados cubrirán las operaciones correspondientes a un año.

Para la renovación de las líneas se considerará en forma especial a aquellas empresas calificadas como prioritarias por el Comité Ejecutivo del Banco Central, que hayan cumplido con el pago al contado y con las metas de producción, de empleo o de precios y, en general, con las condiciones establecidas en las líneas.

6.- En la utilización de las líneas, los Bancos podrán operar exclusivamente a través de una cuenta especial, con excepción de la cuenta mercaderías del Banco del Estado, los créditos Warrants del Banco Central, o los que gocen de un refinanciamiento especial de este Banco Central, distinto al establecido en el presente acuerdo (q. se embarque).

Las garantías documentarias que exijan los Bancos no podrán exceder del monto de los documentos generados por el Presupuesto de laja, el cual se entenderá parte integrante del convenio de línea.

Los diversos tipos de garantía deben atenerse a lo señalado en el "Reglamento de líneas".

7.- Los Bancos que mantienen oficinas en Santiago y/o Valparaíso deberán tener pactadas, en cada mes, líneas cuyos montos promedio sumen, en las fechas que se indican, cifras no inferiores a los siguientes porcentajes del total de colocaciones ordinarias del mes homónimo del año anterior.

|                                                                      | 30 Jun. 1971 | 30 Sep. 1971 | 31 Dic. 1971 |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| En líneas de hasta 100 sueldos vitales anuales                       | 4,0%         | 5,0%         | 6,0%         |
| En líneas sup. a 100 y hasta 600 sueldos vitales anuales             | 10,0%        | 12,5%        | 15,0%        |
| Total de colocaciones en líneas de crédito según Presupuesto de laja | 35,0%        | 42,5%        | 50,0%        |

Los Bancos que no mantienen oficinas en Santiago y/o Valparaíso deberán cumplir con los siguientes porcentajes, en las fechas que se indican:

|                                                                      | 30 Jun. 1971 | 31 Dic. 1971 |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| En líneas de hasta 100 sueldos vitales anuales                       | 2,5%         | 3,0%         |
| Total de colocaciones en líneas de crédito según presupuesto de caja | 7,5%         | 9,0%         |

Los Bancos que excedan el porcentaje mínimo de colocaciones en un determinado tiempo, de acuerdo a lo establecido en este número, podrán imputar el exceso a cualquier tiempo superior.

Para estos efectos serán imputables en el tiempo intermedio (600 a 600 sueldos vitales anuales) aquellas líneas que los Bancos otorguen a las cooperativas agrícolas aún cuando su monto promedio exceda de los 600 sueldos vitales anuales, siempre que cuenten con un certificado favorable del Ministerio de Economía.

Los Bancos podrán elevar voluntariamente sus operaciones por sobre el margen establecido anteriormente, teniendo opción a refinanciamiento del Banco Central en conformidad a lo señalado en el número 1 de este acuerdo.

8.- Con el objeto de agilizar el sistema y de solucionar problemas transitorios de caja que se presenten en las empresas, los Bancos podrán otorgar a estas últimas, márgenes de tolerancia de acuerdo a la siguiente pauta:

- a) un 0% sobre el promedio de la línea de libre disposición de los bancos.
- b) Un 0% adicional sobre el promedio de la línea, previo aviso al Banco Central y para casos expresamente señalados en el "Reglamento de líneas".
- c) Ser sobre 20% del promedio de la línea con acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central y para casos especialmente calificados.

9.- El mayor crédito efectivamente concedido por los bancos, a través de cualquiera de los márgenes de tolerancia establecidos podrá ser imputado por los bancos a su obligatoriedad de líneas, durante el plazo de ocurrencia de los mismos.

10.- Los bancos que participen en el régimen de "créditos para Seguros Productores y Lentales de Compra Menores", en conformidad al Acuerdo N° 2.298, podrán imputar el saldo que mantienen en exceso del mínimo a que obligue dicho acuerdo, a su obligatoriedad en cualquier tipo de líneas.

11.- Se aplicarán las siguientes sanciones a los bancos que no tienen cumplimiento a las obligaciones señaladas en el número 7 del presente acuerdo:

a) Los bancos que mantienen oficinas en Santiago y/o Valparaíso deberán recargar el incumplimiento exigido en una suma equivalente al 200% del déficit promedio resultante.

b) Los bancos que no mantienen oficinas en Santiago y/o Valparaíso deberán recargar el incumplimiento exigido en el Acuerdo N° 876 y sus modificaciones posteriores, en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.

12) El Banco Central sancionará al banco que no cumple con la obligación de entregar a las empresas los recursos pactados en la oportunidad y cantidad convenidos. A dicho efecto, el Comité Ejecutivo del Banco Central gravará

con el interés máximo legal una parte del refinanciamiento especificado para las líneas. Esta parte no excederá el triple de los fondos convenidos y no concedidos.

13.- Las empresas usuarias de líneas que no cumplan con los requisitos señalados en este acuerdo, serán sancionados de conformidad con las disposiciones contempladas en el "Reglamento de líneas" o en los convenios respectivos.

Facúltase al Comité Ejecutivo del Banco Central para determinar las sanciones dentro de las normas legales vigentes.

14.- Las empresas que usen créditos Warrants podrán seguir solicitándolos aun que se aropan al sistema de línea. En tal caso, el Banco Central se hará partícipe de ellas hasta por el monto de los Warrants que financie.

15.- El Banco Central refinanciará a los bancos, al 8% de interés anual el 50% de los créditos efectivamente concedidos a través del sistema de líneas, en aquellas cuyo monto promedio exceda de los 100 sueldos vitales anuales, las que tendrán una tasa de interés para el usuario del 12% de interés anual el 75% de los créditos efectivamente concedidos en aquellas cuyo monto promedio no exceda de 100 sueldos vitales anuales, o en el caso de líneas para asentamientos y cooperativas campesinas, en las que el interés para el usuario será del 12% anual. Para este efecto el refinanciamiento se otorgará a través de operaciones de cambio, a un mes plazo.

16.- Facúltase al Comité Ejecutivo del Banco Central para dictar el "Reglamento de líneas" y modificarlo, cuando las circunstancias lo aconsejen. Este Reglamento considerará normas especiales que faciliten la operatoria para las líneas menores de 150 sueldos vitales anuales en promedio.

17.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema. El beneficiario del crédito deberá proporcionar a este organismo todos los antecedentes que se le soliciten.

18.- El Banco Central refinanciará sólo las líneas que cumplan con todas las exigencias establecidas por la Superintendencia de Bancos.

19.- Facúltase al Gerente General del Banco Central y a los funcionarios a quienes este autorice para otorgar los refinanciamientos señalados en el número 15, de conformidad con las normas establecidas en el presente acuerdo.

#### Artículos Transitorios

1.- Deróganse los Decretos N°s 2.235 y 2.236 referentes a líneas de crédito según presupuesto de caja, agrícolas y de promoción, con excepción de lo siguiente:  
a) se mantienen las obligaciones contempladas en el número 7 y 8 del Decreto de Directorio N° 2.235 para las líneas de crédito según presupuesto de caja y promoción hasta la fecha en que rijan las contempladas en el número 7 del presente acuerdo.

b) Las líneas de crédito según Recompuesto de Laja, Agrícolas y Promoción, actualmente vigentes, continuarán rigiéndose por las normas de los Acuerdos N°s 2.235 y 2.236, hasta su vencimiento.

2.- El Gerente General del Banco Central de Chile tomará las providencias necesarias para que, a la brevedad posible, el número de bancos participantes en cada línea se reduzca a uno, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° del presente Acuerdo.

Se levanta la Sesión.

Baraona

Barría

Bulnes

Campos

Fari

Mandula

Sola

Troncoso

Varas

Laestiza

Fazio

Barris

González

(Quilán) -